

**ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2024**  
**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**  
**MENDOZA**

**Artículo 1°:** Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondientes al año 2024, se abonarán conforme a las alícuotas, importes fijos, valores mínimos y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresarán en Unidades Tributarias Municipales (UTM) y porcentajes.

**SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

**1.3.02.00.00 TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES**

**1.3.02.01.00 TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

**Las tasas anuales por servicios a la propiedad raíz quedan fijadas de acuerdo a las siguientes zonas:**

PRIMERA: el 5,06 por mil sobre el avalúo

SEGUNDA: el 4,43 por mil sobre el avalúo

SUBURBANA: el 2,30 por mil sobre el avalúo

Las propiedades frentistas a los límites divisorios de zona, tributarán en forma equivalente a las zonas con que limitan

El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de tasas y derechos municipales, serán semestrales. Se establecerá el pago total con un descuento por pago contado del 10%. Los valores resultantes redondearán para facilitar su cobro.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar un ajuste en la segunda emisión sobre los importes establecidos en la presente conforme la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del primer semestre calendario. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia, estableciendo los nuevos valores, ad referendum del HCD.

**PRIMERA ZONA**

Se encuentra delimitada por las siguientes calles:

Remedios de Escalada, desde Sarmiento a San Isidro

25 de Mayo, desde San Isidro a Lamadrid

Lamadrid, desde 25 de Mayo a Avenida del Libertador

Avenida del Libertador, desde Lamadrid a Mariano Gómez

Mariano Gómez, desde Avenida del Libertador a A. Fleming

A. Fleming, desde Mariano Gómez a Lamadrid

Lamadrid, desde A. Fleming a Alte. Brown

Alte Brown, desde Lamadrid a San Isidro

José Hernández, desde San Isidro a Sarmiento

Sarmiento, desde José Hernández a F. Ameghino

F. Ameghino, desde Sarmiento a Islas Malvinas

Islas Malvinas, desde F. Ameghino a Dr. C. Galletti

Dr. C. Galletti, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

José Manuel Estrada, desde Dr. C. Galletti a San Martín

Balcarce, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

San Martín, desde José Manuel Estrada a Pascual Comeglio

Pascual Comeglio, desde San Martín a Avenida España

Avenida España, desde Pascual Comeglio a Reconquista

Reconquista, desde Avenida España a Belisario Gil

Belisario Gil, desde Reconquista a Sarmiento

Sarmiento, desde Belisario Gil a Remedios de Escalada

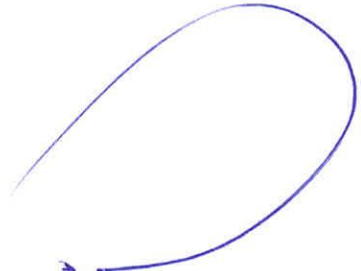
**SEGUNDA ZONA**

Carrascosa, desde Martín García a San Isidro

Matilde Ferrari, desde Propiedad Particular a San Isidro

Isaac Estrella, desde San Isidro a Lamadrid

Dr. Basilio Liberal, desde San Isidro a Lamadrid

  
LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Juan Bautista Alberdi, desde prolong. Lavalle a San Isidro  
Juan Domingo Perón, desde San Isidro a Lamadrid  
Bahía Ushuaia, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid  
Juan Agustín Maza, desde San Isidro a Capitán Buchardo  
Villar, desde Lamadrid a Propiedad Particular  
Villar, desde Propiedad Particular a Capitán Buchardo  
Godoy Cruz, desde San Isidro a Capitán Buchardo  
Córdoba, desde San Isidro a Capitán Buchardo  
Cordoba, desde Propiedad Particular a Alejandro Aguado  
Córdoba, desde Alejandro Aguado a Capitán Buchardo  
Modesto Gaviola, desde Lamadrid a Propiedad Particular  
Modesto Gaviola, desde Prop. Particular a Alejandro Aguado  
Modesto Gaviola, desde Alejandro Aguado a Capitán Buchardo  
Presbítero Lencione, desde San Isidro a Lamadrid  
Dr. René Favalaro, desde Martín García a Lavalle  
San Agustín, desde Martín García a Lavalle  
Pasaje Yapeyú, desde prolongación Lavalle a San Isidro  
Juan XXIII, desde José Manuel Estrada a San Isidro  
Domingo D'Angelo desde Lamadrid a Las Heras  
Avellaneda, desde San Isidro a Arenales  
Bautista Gargantini, desde José Manuel Estrada a San Isidro  
Domingo D'Angelo, desde San Isidro a Wenceslao Núñez  
Domingo D'Angelo, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid  
Domingo D'Angelo, desde Lamadrid a Italia  
Domingo D'Angelo, desde Leonor Lemos a Arenales  
Estéban Echeverría, desde Mariano Gómez a Arenales  
San Luis, desde Chañar a Buenos Aires  
Jujuy, desde Santa Cruz a Río Neuquén  
República del Líbano, desde Italia a Mariano Gómez  
La Rioja, desde Chañar a Buenos Aires  
Isla Huemul, desde Mendoza a Río Neuquén  
Martín Miguel de Güemes, desde Chañar a Emilio Catena  
Monseñor Jose Suracci, desde Chañar a Prop. Particular  
Luzuriaga, desde Lamadrid a Mariano Gómez  
Luzuriaga desde Mariano Gomez a Arenales  
Perito Moreno, desde Mendoza a Félix Yoben  
Belgrano, desde Mendoza a Río Negro  
Belgrano, desde Reconquista a Sarmiento  
Pública, desde José Manuel Estrada a Juan Rini  
Belisario Gil, desde Chañar a Sarmiento  
Avda. España, desde Félix Yoben a Pascual Comeglio  
Leandro N. Alem, desde Mariano Gómez a Urquiza  
Balcarce, desde Chañar a Islas Malvinas  
Madre Teresa de Calcuta, desde Mariano Gomez a Prop. Particular  
Independencia, desde Mariano Gomez a Almirante Brown  
Mariano Moreno, desde Chañar a Islas Malvinas  
Florentino Ameghino, desde Chañar a Islas Malvinas  
Mario Vitale, desde Chañar a Prop. Particular  
Tacuarí, desde Félix Yoben a Prop. Particular  
Clotilde del Valle de Ubeda, desde José Manuel Estrada a Sarmiento  
Pasaje Valle de Uco, desde José Manuel Estrada a Reconquista

Agustín Alvarez, desde Chañar a Sarmiento  
Aconcagua, desde Félix Yoben a Brandsen  
Colón, desde Chañar a Sarmiento  
Ruta 62, desde Brandsen a Sarmiento  
Almirante Brown, desde Lamadrid a Mariano Gómez  
Almirante Brown, desde Mariano Gómez a Urquiza

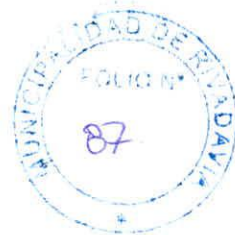




Rafael Obligado, desde Chacabuco Sur a Mariano Gómez  
Fernando Fáder, desde Wenceslao Núñez Sur a Miguel Cané  
Chañar, desde Colón a Isaac Estrella  
San Juan, desde La Rioja a San Luis  
Buenos Aires, desde Martín Miguel de Güemes a San Luis  
Lago Paimún, desde Florentino Ameghino a Balcarce  
Mendoza, desde Belgrano a Martín Miguel de Güemes  
Félix Yoben, desde Colón a Mario Vitale  
Félix Yoben, desde Florentino Ameghino a Balcarce  
Félix Yoben, desde Avenida España a Martín Miguel de Güemes  
Brandsen, desde Ruta 62 a Mario Vitale  
Río Negro, desde Avenida España a Belgrano  
Santiago del Estero, desde Martín M. de Güemes a Jujuy  
Pascual Comeglio, desde Colón a Mario Vitale  
Río Neuquén, desde Martín M. de Güemes a Propiedad Particular  
José Manuel Estrada, desde Colón a Mario Vitale  
José Manuel Estrada, desde Avenida España a M.M. de Güemes  
José Manuel Estrada, desde Propiedad Particular a Juan XXIII  
Reconquista, desde Agustín Alvarez a Mario Vitale  
Reconquista, desde Belisario Gil a M.M. de Güemes  
Benjamín Matienzo, desde M.M. de Güemes a Juan XXIII  
Ejército de los Andes, desde Martín M. de Güemes a Juan XXIII  
Sarmiento, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro  
Liniers, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro  
Liniers, desde Propiedad Particular a Propiedad Particular  
Lavalle, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro  
Lavalle, desde Propiedad Particular a Juan Bautista Alberdi  
Buenos Vecinos, desde Propiedad Particular a Carrascosa  
San Isidro, desde Remedios de Escalada a Carril Belgrano  
Wenceslao Núñez Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown  
Wenceslao Núñez, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella  
Chacabuco Sur, desde Rafael Obligado a Almirante Brown  
Lago Nahuel Huapí, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella  
Fausto Arenas, desde 25 de Mayo a Godoy Cruz  
Alicia M. de Justo, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella  
Leopoldo Lugones, desde Fernando Fáder a Rafael Obligado  
Lamadrid Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown  
Lamadrid, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella  
Miguel Cané, desde Fernando Fáder a Alte. Brown  
Italia, desde Avda. del Libertador a Alte. Brown  
Italia, desde Domingo D'Angelo a Avellaneda  
Italia, desde Villar a Juan Agustín Maza  
Sgto. Cabral, desde Avda. del Libertador a Avellaneda  
A. Aguado, desde Avda. del Libertador a Avellaneda  
A. Aguado, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza.  
Mariano Gómez, desde Rafael Obligado a Alexander Fleming  
Mariano Gómez, desde Avda. del Libertador a Avellaneda  
Capitán Buchardo, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza  
Los Maitenes, desde Estéban Echeverría a Domingo D'Angelo  
Leonor Lemos, desde Estéban Echeverría a Avellaneda  
Calles Públicas del Barrio Democracia  
20 de Julio, desde Estéban Echeverría a Rufino Ortega  
18 de Abril, desde Luzuriaga a Rufino Ortega  
Falucho, desde Chañar al este y Paso de los Andes al oeste

**ZONA SUBURBANA**

Belgrano, desde Paso de los Andes a San Isidro  
Chile, desde Propiedad Particular a Paraguay  
Brasil, desde Propiedad Particular a Paraguay



Bolivia, desde Chile a Chañar  
Paraguay, desde Propiedad Particular a Chile  
Martín García, desde Belgrano a Dr.Rene Favalaro  
Avellaneda, desde Arenales a Urquiza  
Calles públicas del Barrio Arenales  
Arenales, desde Avellaneda a 200 mts. al sur de Alte.Brown  
Urquiza, desde Avellaneda a la margen norte del Río Tunuyán  
Calles Públicas del Barrio Brandsen  
Chañar, desde Isaac Estrella Belgrano  
Bernasconi, desde Chañar a Prop.Particular

**LOTES BALDIOS**

Los terrenos baldíos o con edificación en ruinas, tendrán una sobretasa en porcentaje del:

Primera zona	450,00%
Segunda zona	300,00%
Zona suburbana	0,00%

Se fija una **tasa mínima por servicios a la propiedad raíz**, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM

Sin edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM

Se fija una **tasa máxima servicios a la propiedad raíz**, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM

Sin edificio, en Radio Urbano **hasta 350 m2**

Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM

Las propiedades ubicadas en el distrito Ciudad sufrirán un recargo, en concepto de Reconversión del Alumbrado Público. En el caso de frentistas ubicados en calles límites de zonas, el aforo se hará considerando la zona de mayor preferencia.

3UTM

**Artículo 2°:** Las zonas urbanizadas, adyacentes al Radio Urbano, que se encuentren empadronadas, se cobrará:

- Sobre el avalúo 4,43 por mil
- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

**Artículo 3°:** Las zonas urbanizadas de los Distritos de Medrano, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, El Mirador, Santa María de Oro, Mundo Nuevo, La Central y Los Arboles, cuyas propiedades están empadronadas, abonarán una tasa sobre el avalúo del 4,43 por mil

- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

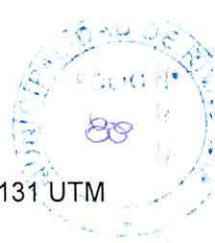
Se establece un aforo mínimo, por servicios a la propiedad raíz:

a - Inmuebles con edificación

144 UTM

LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA





b - Inmuebles sin edificación	131 UTM
Se establece un aforo máximo, por servicios a la propiedad raíz:	
a - Inmuebles con edificación	892 UTM
b - Inmuebles sin edificación	892 UTM

**Artículo 3° bis:** Los clubes radicados sobre la margen este del dique El Carrizal, pagarán bimestralmente en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz : 350 UTM

**Artículo 3° quater:** Los inmuebles ubicados en calles no incluidas en las algunas de las zonas establecidas en la OT, tanto de la ciudad como de Distritos, tributarán la tasa de servicios a la propiedad raíz, según los criterios con que se tarifican las zonas colindantes.

**Artículo 4° :TABLA DE AVALUO DE TERRENOS:  
PRIMERA ZONA**

TRAMO 1: SAN ISIDRO

De Perito Moreno a Belgrano	1-001-01	207 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-001-02	249 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-001-03	280 UTM
De Avenida España a San Martín	1-001-04	312 UTM
De San Martín a A. del Valle	1-001-05	349 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-001-06	373 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-001-07	239 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-001-08	176 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-001-09	164 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-001-10	149 UTM
De Agustín Alvarez a Rep.del Uruguay	1-001-11	144 UTM
De Rep.del Uruguay a José Hernández	1-001-12	144 UTM
De R. de Escalada a Manuel C.Sans	1-001-13	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-001-14	144 UTM

TRAMO 2: CADETES CHILENOS

De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-002-01	49 UTM
--------------------------------------	----------	--------

TRAMO 3: LAVALLE

De Perito Moreno a Belgrano	1-003-01	125 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-003-02	139 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-003-03	144 UTM
De Avenida España a San Martín	1-003-04	150 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-003-05	176 UTM
De Aristóbulo del Valle a M. Moreno	1-003-06	226 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-003-07	176 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-003-08	107 UTM
De Dr. Arturo Illi a Juan B. Justo	1-003-09	93 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-003-10	93 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-003-11	93 UTM
De Rep.del Uruguay a José Hernández	1-003-12	93 UTM
De R. de Escalada a Dr.A.A.Carrasco	1-003-13	144 UTM
De Dr. A. Carrasco a Manuel C. Sans	1-003-14	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-003-15	144 UTM

TRAMO 4: LINIERS

De Perito Moreno a Belgrano	1-004-01	107 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-004-02	114 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-004-03	118 UTM
De Avda. España a San Martín	1-004-04	125 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-004-05	144 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-004-06	164 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-004-07	144 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-004-08	107 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2024  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-004-09	75 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-004-10	75 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-004-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-004-12	62 UTM
De Rem. de Escalada a Manuel C.Sans	1-004-13	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-004-14	144 UTM
TRAMO 5: HIPOLITO YRIGOYEN		
De Agustín Alvarez a José Hernández	1-005-01	49 UTM
TRAMO 6: SARMIENTO		
De Perito Moreno a Belgrano	1-006-01	93 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-006-02	93 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-006-03	93 UTM
De Avda. España a San Martín	1-006-04	107 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-006-05	118 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-006-06	125 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-006-07	107 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-006-08	93 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-006-09	93 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-006-10	87 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-006-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a Dr.A.Sabatini	1-006-12	62 UTM
De Dr. A. Sabatini a José Hernández	1-006-13	62 UTM
De R. de Escalada a Manuel C. Sans	1-006-14	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-006-15	144 UTM
TRAMO 7: PASAJE CENTORBI		
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-007-01	144 UTM
TRAMO 8: RECONQUISTA		
De Belisario Gil a Balcarce	1-008-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-008-02	62 UTM
TRAMO 9: JOSE M. ESTRADA		
De Avda. España a Balcarce	1-009-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-009-02	62 UTM
TRAMO 10: 2 DE ABRIL		
De Mariano Moreno a F. Ameghino	1-010-01	38 UTM
TRAMO 11: PASCUAL COMEGLIO		
De Dr.Carlos E.Galletti a F.Ameghino	1-011-01	62 UTM
De Avda. España a San Martín	1-011-02	62 UTM
TRAMO 12: ISLAS MALVINAS		
De Dr.Carlos E.Galletti a F.Ameghino	1-012-01	38 UTM
TRAMO 13: WENCESLAO NUÑEZ		
De Emilio Civit a Presbítero Olgúin	1-013-01	125 UTM
De Presbítero Olgúin a Rufino Ortega	1-013-02	125 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-013-03	144 UTM
De Lendro N. Alem a J. M. Anzorena	1-013-04	150 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-013-05	176 UTM
De Independencia a Constitución	1-013-06	164 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-013-07	144 UTM
De A. Fleming a Leonor Ferreyra	1-013-08	75 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-013-09	75 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-013-10	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-013-11	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-013-12	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-013-13	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-013-14	144 UTM
TRAMO 14: CHACABUCO		





De Ministro Arana a Almirante Brown	1-014-01	55 UTM
TRAMO 15: FAUSTO ARENAS		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-015-01	82 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-015-02	93 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-015-03	107 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-015-04	107 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-015-05	125 UTM
De Independencia a Constitución	1-015-06	139 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-015-07	139 UTM
De Alexander Fleming a Itzaingó	1-015-08	62 UTM
De Itzaingó a Leonor Ferreyra	1-015-09	62 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-015-10	62 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-015-11	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-015-12	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-015-13	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-015-14	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-015-15	144 UTM
TRAMO 16: LAMADRID		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-016-01	75 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-016-02	75 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-016-03	82 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-016-04	93 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-016-05	93 UTM
De Independencia a Constitución	1-016-06	93 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-016-07	93 UTM
De A. Fleming a Almirante Brown	1-016-08	93 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-016-09	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-016-10	144 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	1-016-11	144 UTM
TRAMO 17: VOLCAN LANIN		
De Avda. del Libertador a Pasaje Mitre	1-017-01	49 UTM
TRAMO 18: ITALIA		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-018-01	55 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-018-02	62 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-018-03	69 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-018-04	82 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-018-05	82 UTM
De Independencia a Constitución	1-018-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-018-07	82 UTM
TRAMO 19: SARGENTO CABRAL		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-019-01	44 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-019-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-019-03	52 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-019-04	55 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-019-05	55 UTM
De Independencia a Constitución	1-019-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-019-07	82 UTM
TRAMO 20: ALEJANDRO AGUADO		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-020-01	38 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-020-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-020-03	49 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-020-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-020-05	38 UTM
De Independencia a Constitución	1-020-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-020-07	38 UTM
TRAMO 21: MARIANO GOMEZ		



De Avda. del Libertador a P.Olguín	1-021-01	30 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-021-02	38 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-021-03	38 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-021-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-021-05	44 UTM
De Independencia a Constitución	1-021-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-021-07	38 UTM
TRAMO 22: PERITO MORENO		
De Sarmiento a Liniers	1-022-01	93 UTM
De Liniers a Lavalle	1-022-02	106 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-022-03	125 UTM
TRAMO 23: EMILIO CIVIT		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-023-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-023-02	125 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-023-03	118 UTM
TRAMO 24: AVENIDA DEL LIBERTADOR		
De Lamadrid a Italia	1-024-01	38 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-024-02	30 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-024-03	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	1-024-04	30 UTM
TRAMO 25: PASAJE MITRE		
De Lamadrid a Italia	1-025-01	38 UTM
TRAMO 26: MANUEL BELGRANO		
De Sarmiento a Liniers	1-026-01	106 UTM
De Liniers a Lavalle	1-026-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-026-03	144 UTM
TRAMO 27: PRESBITERO OLGUIN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-027-01	139 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-027-02	82 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-027-03	82 UTM
De Lamadrid a Italia	1-027-04	55 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-027-05	55 UTM
De Sagto. Cabral a Alejandro Aguado	1-027-06	49 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-027-07	44 UTM
TRAMO 28: BELISARIO GIL		
De Sarmiento a Liniers	1-028-01	114 UTM
De Liniers a Lavalle	1-028-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-028-03	144 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-028-04	114 UTM
TRAMO 29: RUFINO ORTEGA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-029-01	150 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-029-02	106 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-029-03	93 UTM
De Lamadrid a Italia	1-029-04	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-029-05	55 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-029-06	55 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-029-07	55 UTM
TRAMO 30: AVENIDA ESPAÑA		
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-030-01	93 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-030-02	125 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-030-03	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-030-04	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-030-05	169 UTM
TRAMO 31: LEANDRO N. ALEM		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-031-01	169 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-031-02	169 UTM





De Fausto Arenas a Lamadrid	1-031-03	144 UTM
De Lamadrid a Italia	1-031-04	75 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-031-05	62 UTM
De Sagto. Cabral a Alejandro Aguado	1-031-06	62 UTM
De A. Aguado a Mariano Gómez	1-031-07	55 UTM
TRAMO 32: PUERTO ARGENTINO		
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-032-01	55 UTM
TRAMO 33: SAN MARTIN		
De Sarmiento a Liniers	1-033-01	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-033-02	169 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-033-03	194 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-033-04	93 UTM
TRAMO 34: J. MARTINEZ ANZORENA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-034-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-034-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-034-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-034-04	87 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-034-05	82 UTM
De Sgto Cabral a Alejandro Aguado	1-034-06	75 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-034-07	62 UTM
TRAMO 35: BALCARCE		
De Islas Malvinas José M. Estrada	1-035-01	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-035-02	62 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-035-03	62 UTM
TRAMO 36: ARISTOBULO DEL VALLE		
De Sarmiento a Liniers	1-036-01	150 UTM
De Liniers a Lavalle	1-036-02	151 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-036-03	600 UTM
TRAMO 37: INDEPENDENCIA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-037-01	212 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-037-02	176 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-037-03	163 UTM
De Lamadrid a Italia	1-037-04	93 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-037-05	87 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-037-06	87 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-037-07	55 UTM
TRAMO 38: DR. CARLOS E. GALLETTI		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-038-01	62 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	1-038-02	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-038-03	62 UTM
TRAMO 39: MARIANO MORENO		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-039-01	38 UTM
De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-039-02	62 UTM
De 2 de Abril a José M. Estrada	1-039-03	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-039-04	62 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-039-05	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-039-06	176 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-039-07	239 UTM
TRAMO 40: CONSTITUCION		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-040-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-040-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-040-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-040-04	82 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-040-05	82 UTM
De Sgto Cabral a Alejandro Aguado	1-040-06	82 UTM
De A. Aguado a Mariano Gómez	1-040-07	82 UTM



TRAMO 41: PASAJE SARMIENTO		
De Sarmiento a Propiedad Particular	1-041-01	107 UTM
TRAMO 42: FLORENTINO AMEGHINO		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-042-01	62 UTM
De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-042-02	62 UTM
De 2 de Abril a José M. Estrada	1-042-03	62 UTM
De José M. Estrada a Sarmiento	1-042-04	62 UTM
TRAMO 43: VICUÑA PRADO		
De Sarmiento a Liniers	1-043-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-043-02	150 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-043-03	170 UTM
TRAMO 44: ALEXANDER FLEMING		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-044-01	114 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-044-02	93 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-044-03	87 UTM
De Lamadrid a Italia	1-044-04	82 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-044-05	82 UTM
De Sgt.o Cabral a Alejandro Aguado	1-044-06	82 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-044-07	82 UTM
TRAMO 45: DR. ARTURO UMBERTO ILLIA		
De Sarmiento a Liniers	1-045-01	87 UTM
De Liniers a Lavalle	1-045-02	93 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-045-03	107 UTM
TRAMO 46: ITUZAINGO		
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-046-01	62 UTM
TRAMO 47: LEONOR FERREYRA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-047-01	93 UTM
De W. Núñez a Fausto Arenas	1-047-02	93 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-047-03	82 UTM
TRAMO 48: MAIPU		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-048-01	75 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-048-02	75 UTM
TRAMO 49: JUAN BAUTISTA JUSTO		
De Sarmiento a Liniers	1-049-01	87 UTM
De Liniers a Lavalle	1-049-02	87 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-049-03	87 UTM
TRAMO 50: MINISTRO ARANA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-050-01	87 UTM
De Wenceslao Nuñez a Chacabuco	1-050-02	82 UTM
De Chacabuco a Fausto Arenas	1-050-03	82 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-050-04	82 UTM
TRAMO 51: AGUSTIN ALVAREZ		
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-051-01	55 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-051-02	55 UTM
De Liniers a Lavalle	1-051-03	62 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-051-04	62 UTM
TRAMO 52: REPUBLICA DEL URUGUAY		
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-052-01	49 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-052-02	49 UTM
De Liniers a Lavalle	1-052-03	55 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-052-04	75 UTM
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-052-05	75 UTM
TRAMO 53: DR. AMADEO SABATINI		
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-053-01	49 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-053-02	49 UTM
TRAMO 54: JOSE HERNANDEZ		





De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-054-01	62 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-054-02	62 UTM
De Liniers a Lavalle	1-054-03	62 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-054-04	62 UTM
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-054-05	62 UTM
TRAMO 55: ALMIRANTE BROWN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-055-01	62 UTM
De Wenceslao Núñez a Chacabuco	1-055-02	62 UTM
De Chacabuco a Fausto Arenas	1-055-03	62 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-055-04	62 UTM
TRAMO 56: PASAJE PRATX		
De Propiedad Partic. a Pasaje Pratz	1-056-01	144 UTM
TRAMO 57: REMEDIOS DE ESCALADA		
De Sarmiento a Liniers	1-057-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-057-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-057-03	144 UTM
TRAMO 58: 25 DE MAYO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-058-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-058-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-058-03	144 UTM
TRAMO 59: DR. ARNALDO ANTONIO CARRASCO		
De Liniers a Lavalle	1-059-01	144 UTM
TRAMO 60: PASAJE PRATX		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-060-01	144 UTM
TRAMO 61: MANUEL C. SANS		
De Sarmiento a Liniers	1-061-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-061-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-061-03	144 UTM
TRAMO 62: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-062-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-062-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-062-03	144 UTM
TRAMO 63: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-063-01	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-063-02	144 UTM
<b>SEGUNDA ZONA</b>		
TRAMO 1: SAN ISIDRO		
De Carril Belgrano a Carrascosa	2-001-01	38 UTM
De Carrascosa a Isaac Estrella	2-001-02	38 UTM
De Isaac Estrella a Alberdi	2-001-03	49 UTM
De Alberdi a Yapeyú	2-001-04	49 UTM
De Yapeyú a Juan XXIII	2-001-05	62 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-001-06	75 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-001-07	82 UTM
De Almirante Brown al margen Río Tunuyán	2-001-08	27 UTM
TRAMO 2: LAVALLE		
De Alberdi a Juan XXIII	2-002-01	38 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-002-02	44 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-002-03	49 UTM
TRAMO 3: LINIERS		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-003-01	38 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-003-02	38 UTM
De Propiedad Particular a Carrascosa	2-003-03	44 UTM
TRAMO 4: SARMIENTO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-004-01	38 UTM
De B. Gargantini a Rem de Escalada	2-004-02	38 UTM



TRAMO 5: EJERCITO DE LOS ANDES		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-005-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-005-02	30 UTM
TRAMO 6: RECONQUISTA		
De M.Vitale a Clotilde del V.de Úbeda	2-006-01	44 UTM
De C. del Valle de Úbeda a A. Álvarez	2-006-02	44 UTM
De Güemes a Belisario Gil	2-006-03	30 UTM
TRAMO 7: BENJAMIN MATIENZO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-007-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-007-02	30 UTM
TRAMO 8: JOSE MANUEL ESTRADA		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-008-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-008-02	30 UTM
De Mario Vitale a Valle de Uco	2-008-03	38 UTM
De Valle de Uco a Agustín Álvarez	2-008-04	38 UTM
De Agustín Álvarez a Colón	2-008-05	38 UTM
De M.M. de Güemes a Avda. España	2-008-06	30 UTM
TRAMO 9: RIO NEUQUEN		
De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-009-01	62 UTM
TRAMO 10: PASCUAL COMEGLIO		
De Pública a Belisario Gil	2-010-01	62 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	2-010-02	62 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-010-03	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-010-04	38 UTM
TRAMO 11: ISLAS MALVINAS		
De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-011-01	38 UTM
TRAMO 12: BRANDSEN		
De Tacuarí a Agustín Alvarez	2-012-01	30 UTM
De Agustín Alvarez a Aconcagua	2-012-02	30 UTM
De Aconcagua a Colón	2-012-03	30 UTM
De Colón a Ruta 62	2-012-04	30 UTM
TRAMO 13: FELIX YOBEN		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-013-01	38 UTM
De Balcarce a Mariano Moreno	2-013-02	49 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-013-03	38 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-013-04	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-013-05	38 UTM
TRAMO 14: LAGO PAIMUN		
De Balcarce a Mariano Moreno	2-014-01	38 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-014-02	30 UTM
TRAMO 15: CHAÑAR		
De San Luis a Balcarce	2-015-01	38 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	2-015-02	38 UTM
De Florentino Ameghino a Colón	2-015-03	30 UTM
TRAMO 16: WENCESLAO NUÑEZ		
De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-016-01	49 UTM
De Dr.Basilio M.Liberal a J.D.Perón	2-016-02	49 UTM
De Juan Domingo Perón a J. A. Maza	2-016-03	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-016-04	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-016-05	55 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-016-06	62 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-016-07	62 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-016-08	68 UTM
De Domingo D'Angelo a 25 de Mayo	2-016-09	68 UTM
De Almirante Brown a Fernando Fáder	2-016-10	30 UTM
TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI		





De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal TRAMO 18: BUENOS VECINOS	2-017-01	49 UTM
De Prop.Particular a Matilde Ferrari TRAMO 19: CHACABUCO SUR	2-018-01	75 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado TRAMO 20: ALICIA MOREAU DE JUSTO	2-019-01	30 UTM
De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal TRAMO 21: FAUSTO ARENAS	2-020-01	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	55 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	55 UTM
TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES		
De Rafael Obligado a Fernando Fáder TRAMO 23: LAMADRID	2-022-01	30 UTM
De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-023-01	49 UTM
De Dr.Basilio M.Liberal a Juan A.Maza	2-023-02	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE		
De Rafael Obligado a Alte. Brown TRAMO 25: ITALIA	2-024-01	30 UTM
De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	38 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	38 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	38 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL		
De Prop.Particular a Rep.del Líbano	2-026-01	30 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	2-026-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO		
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Líbano	2-027-03	30 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	2-027-04	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ		
De Avellaneda a República del Líbano	2-028-01	30 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	2-028-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES		
De Prop.Particular a E. Echeverría	2-029-01	30 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS		
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30 UTM
De Domingo D'Angelo a E.Echeverria	2-030-02	30 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA		
De Mariano Gómez a Arenales TRAMO 32: CARRASCOSA	2-031-01	38 UTM



De Martín García a Buenos Vecinos	2-032-01	30 UTM
De Buenos Vecinos a San Isidro	2-032-02	30 UTM
TRAMO 33: ISAAC ESTRELLA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-033-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-033-02	49 UTM
TRAMO 34: DR. BASILIO MANUEL LIBERAL		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-034-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-034-02	49 UTM
TRAMO 35: ALBERDI		
De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-035-01	38 UTM
TRAMO 36: BAHIA USHUAIA		
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-036-01	49 UTM
TRAMO 37: JUAN AGUSTIN MAZA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-037-01	30 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-037-02	30 UTM
De Lamadrid a Capitán Bucharcho	2-037-03	30 UTM
TRAMO 38: VILLAR		
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-038-01	30 UTM
De Prop. Particular a Cap. Bucharcho	2-038-02	30 UTM
TRAMO 39: GODOY CRUZ		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-039-01	38 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-039-02	30 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-039-03	30 UTM
De Propiedad Particular a C. Bucharcho	2-039-04	30 UTM
TRAMO 40: CORDOBA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-040-01	44 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-040-02	38 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-040-03	38 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-040-04	38 UTM
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-040-05	38 UTM
De Alejandro Aguado a C. Bucharcho	2-040-06	38 UTM
TRAMO 41: MODESTO GAVIOLA		
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-041-01	38 UTM
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-041-02	38 UTM
De Alejandro Aguado a Cap. Bucharcho	2-041-03	38 UTM
TRAMO 42: PRESBITERO LENCIONE		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-042-01	62 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-042-02	49 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-042-03	49 UTM
TRAMO 43: YAPEYU		
De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-043-01	62 UTM
TRAMO 44: JUAN XXIII		
De J.M. Estrada a Benjamín Matienzo	2-044-01	30 UTM
De B. Matienzo a Ejto. de Los Andes	2-044-02	30 UTM
De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-044-03	30 UTM
De Sarmiento a Liniers	2-044-04	44 UTM
De Liniers a Lavalle	2-044-05	55 UTM
De Lavalle a San Isidro	2-044-06	62 UTM
TRAMO 45: AVELLANEDA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-045-01	75 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-045-02	62 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-045-03	55 UTM
De Lamadrid a Italia	2-045-04	38 UTM
De Italia a Mariano Gómez	2-045-05	30 UTM
De Mariano Gómez a Arenales	2-045-06	30 UTM
TRAMO 46: BAUTISTA GARGANTINI		



ORDENANZA TARIFARIA 2024  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



De José Manuel Estrada a B. Matienzo	2-046-01	30 UTM
De B. Matienzo a E. de Los Andes	2-046-02	30 UTM
De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-046-03	30 UTM
De Sarmiento a Liniers	2-046-04	49 UTM
De Liniers a Lavalle	2-046-05	55 UTM
De Lavalle a San Isidro	2-046-06	55 UTM
TRAMO 47: DOMINGO D'ANGELO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-047-01	75 UTM
De Lamadrid a Italia	2-047-02	38 UTM
De Italia a Propiedad Particular	2-047-03	30 UTM
De Leonor Lemos a Arenales	2-047-04	30 UTM
De W. Nuñez a Fausto Arenas	2-047-05	30 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-047-06	30 UTM
TRAMO 48: Pública		
De Mariano Gómez a Arenales	2-048-01	30 UTM
TRAMO 49: WENCESLAO NUÑEZ (Sur)		
De Alte. Brown a Fernando Fáder	2-049-01	30 UTM
TRAMO 50: LAMADRID SUR		
De Alte. Brown a Rafael Obligado	2-050-01	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-050-02	30 UTM
TRAMO 51: FALUCHO		
De Chañar(al este)y P.de los Andes(oeste)	2-051-01	30 UTM
TRAMO 52: ESTEBAN ECHEVERRIA		
De Mariano Gómez a Arenales	2-052-01	30 UTM
TRAMO 53: LA RIOJA		
De Chañar a Río Neuquén	2-053-01	49 UTM
TRAMO 54: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-054-01	93 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-054-02	75 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-054-03	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-054-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-054-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	2-054-06	30 UTM
TRAMO 55: MARTIN MIGUEL DE GÜEMES		
De Chañar a Sarmiento	2-055-01	62 UTM
De Chañar a Emilio Catena	2-055-02	38 UTM
TRAMO 56: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	2-056-01	55 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-056-02	49 UTM
De Lamadrid a Italia	2-056-03	30 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-056-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-056-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	2-056-06	30 UTM
De Mariano Gómez a Prop.Particular	2-056-07	30 UTM
TRAMO 57: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO DEMOCRACIA		
Calles internas del barrio	2-057-01	30 UTM
TRAMO 58: AVENIDA ESPAÑA		
De Félix Yoben a Pascual Comeglio	2-058-01	75 UTM
TRAMO 59: LEANDRO N. ALEM		
De Mariano Gómez a Urquiza	2-059-01	30 UTM
TRAMO 60:MADRE TERESA DE CALCUTA		
De Mariano Gómez a Prop.Particular	2-060-01	30 UTM
TRAMO 61:PRESBITERO OLGUIN		
De Prop.Particular a Arenales	2-061-01	30 UTM
TRAMO 62: BALCARCE		
De Chañar a Lago Paimún	2-062-01	38 UTM



De Lago Paimún a Félix Yoben	2-062-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-062-03	38 UTM
TRAMO 63: MARIANO MORENO		
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-063-01	30 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-063-02	38 UTM
TRAMO 64: FLORENTINO AMEGHINO		
De Chañar a Lago Paimún	2-064-01	38 UTM
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-064-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-064-03	38 UTM
TRAMO 65: MARIO VITALE		
De Chañar a Félix Yoben	2-065-01	30 UTM
De Félix Yoben a Pascual Comeglio	2-065-02	30 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-065-03	38 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-065-04	44 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-065-05	62 UTM
De Chañar a Prop.Particular	2-065-06	30 UTM
TRAMO 66: CLOTILDE DEL VALLE DE UBEDA		
De Chañar a Félix Yoben	2-066-01	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-066-02	44 UTM
TRAMO 67: VALLE DE UCO		
De José M. Estrada a Reconquista	2-067-01	30 UTM
TRAMO 68: TACUARI		
De Chañar a Félix Yoben	2-068-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-068-02	30 UTM
TRAMO 69: AGUSTIN ALVAREZ		
De Chañar a Félix Yoben	2-069-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-069-02	30 UTM
De Brandsen a Pascual Comeglio	2-069-03	30 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-069-04	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-069-05	38 UTM
De Pascual Comeglio a José M. Estrada	2-069-06	30 UTM
TRAMO 70: ACONCAGUA		
De Chañar a Félix Yoben	2-070-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-070-02	30 UTM
TRAMO 71: COLON		
De Chañar a Félix Yoben	2-071-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-071-02	30 UTM
de Brandsen a Pascual Comeglio	2-071-03	38 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-071-04	44 UTM
De José M. Estrada a Sarmiento	2-071-05	55 UTM
TRAMO 72: RUTA 62		
De Brandsen a Sarmiento	2-072-01	55 UTM
TRAMO 73: ALMIRANTE BROWN		
De Lamadrid a Mariano Gómez	2-073-01	49 UTM
De Mariano Gómez a Urquiza	2-073-02	30 UTM
TRAMO 74: RAFAEL OBLIGADO		
De Chacabuco Sur a Mariano Gómez	2-074-01	30 UTM
TRAMO 75: FERNANDO FADER		
De W. Núñez Sur a Miguel Cané	2-075-01	30 UTM
TRAMO 76: CAPITAN BUCHARDO		
De Juan A. Maza a Villar	2-076-01	30 UTM
De Villar a Godoy Cruz	2-076-02	30 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-076-03	30 UTM
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-076-04	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-076-05	30 UTM
TRAMO 77: JUAN DOMINGO PERON		





De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-077-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-077-02	49 UTM
De Chañar a Río Neuquén	2-077-03	38 UTM
<b>TRAMO 78: ANGELICA COMEGLIO</b>		
De Perito Moreno a Entre Ríos	2-078-01	38 UTM
<b>TRAMO 79: PERITO MORENO</b>		
De Mendoza a Río Negro	2-079-01	38 UTM
<b>TRAMO 80: BELGRANO</b>		
De Mendoza a Río Negro	2-080-01	38 UTM
De Mendoza a Angelica Comeglio	2-080-02	38 UTM
<b>TRAMO 81: SAN JUAN</b>		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-081-01	38 UTM
<b>TRAMO 82: BUENOS AIRES</b>		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-082-01	38 UTM
<b>TRAMO 83: MENDOZA</b>		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-083-01	38 UTM
<b>TRAMO 84: RIO NEGRO</b>		
De Belgrano a Propiedad Particular	2-084-01	38 UTM
De Martín de Güemes a Prop.Part.	2-084-02	38 UTM
<b>TRAMO 85: MATILDE FERRARI</b>		
De Propiedad Particular a San Isidro	2-085-01	27 UTM
<b>TRAMO 86: RUFINO ORTEGA</b>		
De Mariano Gómez a Arenales	2-086-01	27 UTM
<b>TRAMO 87: 25 DE MAYO</b>		
De Lamadrid a Sargento Cabral	2-087-01	27 UTM
<b>TRAMO 88: MIGUEL CANE</b>		
De Ituzaingo a Almirante Brown	2-088-01	30 UTM
<b>TRAMO 89: ITALIA</b>		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-089-01	30 UTM
<b>TRAMO 90: SARGENTO CABRAL</b>		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-090-01	30 UTM
<b>TRAMO 91: ENTRE RIOS</b>		
De Angelica Comeglio a Río Negro	2-091-01	38 UTM
<b>ZONA SUBURBANA</b>		
<b>TRAMO 1: BELGRANO</b>		
De Paso de Los Andes a San Isidro	3-001-01	20 UTM
<b>TRAMO 2: CHILE</b>		
De Propiedad Particular a Paraguay	3-002-01	20 UTM
<b>TRAMO 3: BRASIL</b>		
De Bolivia a Paraguay	3-003-01	20 UTM
<b>TRAMO 4: BOLIVIA</b>		
De Propiedad Particular a Chile	3-004-01	20 UTM
<b>TRAMO 5: PARAGUAY</b>		
De Propiedad Particular a Chile	3-005-01	20 UTM
<b>TRAMO 6: MARTIN GARCIA</b>		
De Belgrano a Juan XXIII	3-006-01	20 UTM
<b>TRAMO 7: AVELLANEDA</b>		
De Arenales a Urquiza	3-007-01	20 UTM
<b>TRAMO 8: ARENALES</b>		
De Avellaneda a 200 m sur de A.Brown	3-008-01	20 UTM
<b>TRAMO 9: URQUIZA</b>		
De Avellaneda a margen N Río Tunuyán	3-009-01	20 UTM
<b>TRAMO 10: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO BRANDSEN</b>		
Calles internas del barrio	3-010-01	20 UTM
<b>TRAMO 11: GUILLERMO CANO</b>		
De Isaac Estrella a Belgrano	3-011-01	20 UTM

TRAMO 12: BERNASCONI

De Chañar a Propiedad Particular

3-012-01

20 UTM

**DISTRITOS**

Único:

4-001-01

75 UTM

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a aforar los futuros empadronamientos de las parcelas ubicadas en el resto del sector oasis del departamento, Zonas determinadas en la Macrozonificación de la Ordenanza N° 4600-2011, estableciendo los cargos como los de la zona urbanizada del distrito.

**Artículo 5°: TABLA DE AVALUOS DE EDIFICIOS Y OTROS**

**TIPO**

**VIVIENDA**

De mampostería

01A 410 UTM

01B 189 UTM

01C 152 UTM

01D 109 UTM

01E 75 UTM

De madera

02D 88 UTM

02E 75 UTM

De adobes

02F 54 UTM

03D 109 UTM

03E 68 UTM

03F 54 UTM

De bloques

04C 152 UTM

04D 116 UTM

04E 75 UTM

**COMERCIOS**

De rentas

05A 229 UTM

05B 189 UTM

05C 152 UTM

05D 116 UTM

Escritorios

06A 189 UTM

06B 152 UTM

06C 109 UTM

06D 75 UTM

Negocios

07A 189 UTM

07B 152 UTM

07C 109 UTM

07E 75 UTM

07D 68 UTM

**INDUSTRIAS**

Cubierta de Hormigón armado, viga hormigón armado

08B 109 UTM

08C 75 UTM

08D 68 UTM

Con cubierta de hierro o madera, con cerramiento

09B 50 UTM

09C 43 UTM

09D 29 UTM

Con cubierta de hierro o madera, sin cerramiento

10C 29 UTM

10D 21 UTM

**ESPECIALES**

Sanatorios y/u Hospitales

11A 298 UTM

11B 271 UTM

11C 229 UTM

11D 189 UTM

Teatros y Cines

12A 298 UTM

12B 260 UTM





Bodegas, Piletas circular, el hl.  
Bodegas, Piletas rectangular, el hl.

12C	229 UTM
12D	189 UTM
13C	6 UTM
14C	7 UTM

**Artículo 5° bis:** Eximir expresamente de tasas por servicios a la propiedad raíz. a las Asociaciones civiles y/o Fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida que desarrollen actividades socio-comunitarias, culturales, sociales y deportivas en el departamento. Eximición según Ley Nacional 26.215 y Ley Provincial N° 4746.

**Artículo 5° ter:** Créase una comisión de trabajo para la actualización de las zonas que definen la tasa por servicios a la propiedad raíz y el cálculo del aforo, acorde a criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, para el ejercicio venidero, a conformarse por Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno, Contador Municipal, Coordinador de Recursos y Finanzas Públicas, Asesor Legal, Jefe de Sistema de Información Catastral, en conjunto con 3 representantes concejales del HCD.

117 UTM

**Artículo 5° cuater:** Créase un adicional de la tasa de propiedad raíz que se aforará a cada cuenta inmueble que tributa (padrón municipal / vivienda servida) con el objeto de cubrir una porción de los costos de funcionamiento consorcio de gestión de los recursos sólidos urbanos en conformidad a lo autorizado por Ley 6957.

**Artículo 5 Quinquies:** En relación a los inmuebles destinados a emprendimientos turísticos con alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (E.M.E.T.U.R), abonarán un 50% del impuesto de propiedad raíz determinado para el ejercicio 2024 en la medida que no registren deuda por el ejercicio 2023 y anteriores o hayan adherido a plan de pagos con cuotas al día.

**Artículo 5 Sexies:** Los inmuebles que tengan construcciones no habilitadas por la Oficina de Obras Privadas tributarán el 100% de la tasa de propiedad raíz, considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas. La aplicación de esta sobretasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo.

**Artículo 6 Septies:** Eximición de pago tasas a la propiedad raíz a jubilados y pensionados o que no posean beneficios previsionales y graciabiles según Ord. N° 4349/08 y sus modificatorias, Héroes de Malvinas Ord 5117-22 y Ord N° 2445/86 para discapacitados.

**1.3.02.02.00: DERECHOS DE INSPECCION, COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Artículo 6°:** El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de tasas y derechos municipales, serán semestrales. Se establecerá el pago total con un descuento por pago contado del 10%. Los valores resultantes redondearan para facilitar su cobro.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar un ajuste en la segunda emisión sobre los importes establecidos en la presente conforme la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del primer semestre calendario. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia, estableciendo los nuevos valores, ad referéndum del HCD.

Por la clasificación, se pagarán los siguientes derechos anuales:

**1° ACADEMIAS:**

1-Por academias de primera	12-001-01-00-01	400 UTM
2-Por academias de segunda	12-001-01-00-02	300 UTM

**2° ACEITUNAS:**

1-Preparación y/o ventas: Industriales	12-002-01-00-01	2800 UTM
2ª cat.	12-002-01-00-02	2000 UTM
2-Preparación y/o ventas: Artesanal	12-002-01-00-03	600 UTM
-Acopiadores por tres meses	12-002-02-00-01	600 UTM
-Compra a domicilio (de aceitunas, uva, durazno, frutas de temporada, etc.):	12-002-03-00-01	250 UTM

**4° ABONOS, AGROQUÍMICOS, Y/O FERTILIZANTES:**

1-Depósito y/o venta 1° C	12-004-01-00-01	1800 UTM
2ª cat.	12-004-01-00-02	1300 UTM
2-Venta Anexa:	12-004-02-00-01	1200 UTM

**5° ACHURAS:**

1-Venta en puesto exclusivo	12-005-01-00-01	400 UTM
2-Venta anexa	12-005-02-00-01	150 UTM





3-Venta ambulante	12-005-03-00-01	150 UTM
<b>6°ALFARERIAS:</b>		
1-Depósito y/o vta. Exclusiva	12-006-01-00-01	100 UTM
2ª cat.	12-006-01-00-02	52 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-006-02-00-01	52 UTM
2ª cat.	12-006-02-00-02	25 UTM
<b>7°ANHIDRIDOS:</b>		
1-Carbónicos, sulfurosos, oxígeno y similares (venta y/o depósito)	12-007-01-00-01	500 UTM
2-Anexo a otro negocio	12-007-02-00-01	150 UTM
<b>8°ARMERIAS:</b>		
1-Venta y/o composturas	12-008-01-00-01	3000 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-008-02-00-01	1800 UTM
<b>8° Bis-ALARMAS-venta/colocación</b>	12-008-01-01-01	800 UTM
1-Venta/Colocación Anexa	12-008-02-01-01	450 UTM
<b>9°ASERRADEROS:</b>		
1-Con/sin fábrica de cajones	12-009-01-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-009-01-00-02	750 UTM
2-zona sub-urb/distr.	12-009-02-00-01	400 UTM
<b>10°AVES FAENADAS:</b>		
1-Venta en puesto exclusivo	12-010-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-010-01-00-02	300 UTM
2-Venta en Carnicerías, mercados y otros	12-010-02-00-01	200 UTM
-En distritos	12-010-02-00-02	100 UTM
3-Peladeros y/o Criaderos en zonas no urbanizadas: (La Ordenanza Municipal N° 2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-010-03-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-010-03-00-02	500 UTM
4-Productos derivados de aves	12-010-04-00-02	600 UTM
<b>11°ARTICULOS DE COTILLON:</b>		
1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-00-01	400 UTM
<b>11°bis: ARTICULOS DE COPETIN:</b>		
1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-01-01	800 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-011-02-00-01	200 UTM
<b>12°ARTICULOS DE MUSICA:</b>		
1-Vta y/o depósito	12-012-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-012-01-00-02	216 UTM
2-Vta anexa	12-012-02-00-01	216 UTM
<b>13°ART. DE ELECTRICIDAD, ARTEFACTOS DEL HOGAR Y ELECTRODOMESTICOS</b>		
1-Venta exclusiva	12-013-01-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-013-01-00-02	500 UTM
2-Venta anexa	12-013-02-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-013-02-00-02	500 UTM
3-Vta de repuestos	12-013-03-00-01	200 UTM
<b>14°AUTOMOTORES y OTROS</b>		
1-Concesionarios Oficiales	12-014-01-00-01	7800 UTM
2-Agencias de Venta de automotores nuevos y/o usados	12-014-02-00-01	5200 UTM
3-Compra y Venta Automotores nuevos y/o usados	12-014-02-01-01	3900 UTM
5-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 1º Categ.	12-014-03-00-01	4000 UTM
4-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 2º Categ.	12-014-03-00-02	2000 UTM
5-Acuáticos, aéreos, casillas rodantes	12-014-04-00-01	1000 UTM
5-Venta de equipos de G.N.C.(Gas Natural Comprimido)	12-014-05-00-01	1500 UTM
6-Autopartes y Desarmaderos /usados	12-014-06-00-01	5000 UTM
-En distrito	12-014-06-00-02	1000 UTM





7-Vta. de Autopartes en comercios habilitados	12-014-07-00-01	1000 UTM
<b>15°AUTOTRANSPORTES:</b>		
1-Taxis y taxi-flet	12-015-01-00-01	450 UTM
2-Colectivos de serv.público	12-015-02-00-01	3000 UTM
3-Colectivos de serv.contrat	12-015-03-00-01	1000 UTM
4-Colectivos de trans.escolar	12-015-04-00-01	500 UTM
5-Minibuses hasta 18 asientos	12-015-05-00-01	800 UTM
6-Serv.de ambulancias privado	12-015-06-00-01	1500 UTM
7-Serv.de remis con casa establecida	12-015-07-00-01	600 UTM
8-Servicio de remis	12-015-08-00-01	450 UTM
9-Servicio comitente contratado, por unidad	12-015-09-00-01	500 UTM
10-Aeródromos	12-015-10-00-01	1500 UTM
10 Bis- Aeródromos con ensamble de aviones, reparación, taller de aviones y helicópteros	12-015-10-00-02	2500 UTM
11-Grúas, guinches o vehículos de auxilio	12-015-11-00-01	500 UTM
12-Taxis Compartidos	12-015-12-00-01	400 UTM
-Los ítems 1, 5, 6, 8 y 12 tributarán por cada unidad en servicio.		
<b>16°AUTOSERVICIOS y/o SUPERMERCADOS:</b>		
1-Integral	12-016-01-00-00	45510UTM
	12-016-01-00-01	9102 UTM
	12-016-01-00-02	4000 UTM
	12-016-01-00-03	1200 UTM
2-En distritos	12-016-02-00-01	4000 UTM
	12-016-02-00-02	1500 UTM
<b>17°BANCOS:</b>		
1-Oficiales:	12-017-01-00-01	39000UTM
a-Anexos	12-017-01-00-02	30000UTM
2-Privados:	12-017-02-00-01	52000UTM
3-Agencias en distritos	12-017-03-00-01	4715 UTM
4-Agencias móviles	12-017-04-00-01	2358 UTM
<b>18°BARES Y CAFES:</b>		
1-En radio urbano	12-018-01-00-01	2000 UTM
2-En radio sub-urbano	12-018-02-00-01	700 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-018-03-00-01	600 UTM
4-Bar en distrito	12-018-04-00-01	400 UTM
<b>18° BIS:</b> Los bares, cafés, heladerías, multi-rubros (Drugstores) y sandwicherías ubicados en zona peatonal tendrán un recargo del 100 % de la unidades tributarias que le correspondan por derechos de comercio		
<b>19°BAZARES:</b>		
1-Bazar y Menaje (exclusivo)	12-019-01-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-019-01-00-02	400 UTM
2-Venta por mayor	12-019-02-00-01	1000 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-019-03-00-01	500 UTM
<b>20°BICICLETERIAS:</b>		
1-Armado y/o Venta	12-020-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-020-01-00-02	500 UTM
2-Reparación únicamente	12-020-02-00-01	100 UTM
3-Venta de repuestos	12-020-03-00-01	150 UTM
<b>21°BILLARES, METEGOLES, POOLS U OTROS:</b>		
1-En clubes, bares y casas de comercio, por c/u	12-021-01-00-01	47 UTM
<b>22° PUB, CAFÉ CONCERT</b>		
3-Pub:Eclusivamente	12-022-03-00-01	3000 UTM
4-Pub:anexo a otro negocio	12-022-04-00-02	1500 UTM
5-Café concert- Categoría única	12-022-05-00-01	3000 UTM
<b>23°BODEGAS:</b>		
1-En zona urbana, por 100 H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM

105

2-En el resto del Departamento, por 100 H.L. (En zonas urbanas no pueden ser habilitados nuevos establecimientos, ya que se encuentran prohibidos por Ordenanza Municipal y el Código de Edificación y Plan Urbanístico Municipal)	12-023-02-00-01	4 UTM
-Con Planta Fraccionadora por 100 H.L. Los valores expresados son mínimos, pudiendo fraccionarse por H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM
<b>24°CAFÉ Y TE</b>		
1- Tostadero	12-024-01-00-01	377 UTM
2- Depósito o Venta	12-024-01-00-02	273 UTM
<b>26°CANCHAS DE:</b>		
1-De bochas, por cada una	12-026-01-00-01	100 UTM
2-De bowling, por cada una	12-026-02-00-01	410 UTM
3-De paddle, por cada una	12-026-03-00-01	410 UTM
4-De fútbol 5, por cada una	12-026-04-00-01	400 UTM
5-De tenis, por cada una	12-026-05-00-01	400 UTM
Se hace constar, que que la tasa de inspección de comercio de este rubro (apartado 26 del art. 6 de la OT) se aplica solamente a personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades luicrativas, quedando expresamente exentas los clubes y/o asociaciones civiles sin fines lucro.		
<b>28°CARNICERIAS:</b>		
1-Venta exclusiva con o sin embutidos	12-028-01-00-01	264 UTM
2ª cat.	12-028-01-00-02	137 UTM
2-Anexa a otro negocio con/sin embutidos	12-028-02-00-01	137 UTM
<b>28°bis:CAMPING PRIVADO:</b>		
1-Camping Privado	12-028-01-01-01	409 UTM
2-Camping Privado con natatorio	12-028-02-01-01	800 UTM
2ª cat.	12-028-02-01-02	600 UTM
3-Piletas Climatizadas:		
a-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:		
1-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:	12-028-03-00-01	29400UTM
2-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad:	12-028-03-00-02	17600UTM
3-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad, y fomento a la educación:	Exenta	
b-Piletas climatizadas anexas a Institutos Terapéuticos o Rehabilitación:		1200 UTM
<b>29°CASAS ESTABLECIDAS:</b>		
1-De bailes, en locales cerrados:	12-029-01-00-01	3900 UTM
2-De remates:	12-029-02-00-01	500 UTM
3-Fotocopias por cada máquina	12-029-03-00-01	137 UTM
4-De compra-ventas de Artículos no previstos:	12-029-04-00-01	300 UTM
5-De créditos(particulares):	12-029-05-00-01	20000UTM
-Por gestión de créditos	12-029-05-00-02	15000UTM
6-De agentes de seguros:	12-029-06-00-01	5000 UTM
2ª cat.	12-029-06-00-02	3000 UTM
-Sin casa establecida:	12-029-06-01-02	500 UTM
7-De departamentos/Galerías:	12-029-07-00-01	460 UTM
8-Inmobiliarias:	12-029-08-00-01	2000 UTM
9-Gestoría en general (automotores, judiciales, Organismos oficiales, etc.):	12-029-09-00-01	800 UTM
-Gestoría Sin Casa Establecida	12-029-09-01-01	250 UTM
10-Agencias de viajes:	12-029-10-00-01	500 UTM
11-De trofeos, deporte, art. de caza, pesca y camping:	12-029-11-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-029-11-00-02	250 UTM
12-Planes de autoahorro y otro tipo de círculos:	12-029-12-00-01	1000 UTM



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
106

13-De Fotografía:	12-029-13-00-01	800 UTM
14-De óptica:	12-029-14-00-01	800 UTM
15-Difusoras de música: Única	12-029-15-00-01	350 UTM
16-De alquiler/Vta. de Video y/o Discos Compactos: 2ª cat.	12-029-16-00-01	750 UTM
	12-029-16-00-02	600 UTM
17-De fotografía, con filmaciones de video:	12-029-17-00-01	800 UTM
18-Laboratorio enológicos:	12-029-18-00-01	800 UTM
-Fabricación de productos para bodegas: Anexa	12-029-18-00-02	800 UTM
19-Representantes de Bodegas:	12-029-19-00-01	500 UTM
20-Alquiler de ropa nueva y/o usada	12-029-20-00-01	400 UTM
21- Servicio de Banquetes	12-029-21-00-02	800 UTM
22-Agencia de investigaciones privadas: (servicio de seguridad y vigilancia)	12-029-22-00-01	1500 UTM
	12-029-22-00-02	800 UTM
23-De Grabaciones:	12-029-23-00-01	300 UTM
24-De Revestimientos en Gral.	12-029-24-00-01	300 UTM
25-Equipos comunicaciones vta.	12-029-25-00-01	460 UTM
26-De Telefonía Celular: Venta Exclusiva	12-029-26-00-01	1200 UTM
-Venta Anexa	12-029-26-01-01	450 UTM
-Venta de accesorios de telefonía:	12-029-26-03-01	150 UTM
27-Estudios Técnicos:	12-029-27-00-01	410 UTM
28-Lavaderos de botellas:	12-029-28-00-01	300 UTM
29-A.F.J.P: (Anulado por inexistencia)	12-029-29-00-01	
30-De Tarjetas de Crédito:	12-029-30-00-01	20000UTM
31-Oficinas Administradoras de:		
-Sociedades, Fideicomisos (agrícolas, industriales y/o etc.)	12-029-31-00-01	600 UTM
-Comercios y Servicios	12-029-31-01-00	600 UTM
32-Mutuales Privadas	12-029-32-00-01	600 UTM
33-De Diseño Gráfico (Etiquetas, páginas web y similares)	12-029-33-00-01	600 UTM
34-Proveedores de servicio de Internet	12-029-34-00-01	6153 UTM
35-Salones culturales	12-029-35-00-01	400 UTM
36- Tatuadores y piercing	12-029-36-00-01	150 UTM
<b>30°CARPINTERIAS:</b>		
1-Con fábrica de muebles:	12-030-01-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-030-01-00-02	450 UTM
2-Exclusivas:	12-030-02-00-01	450 UTM
2ª cat.	12-030-02-00-02	220 UTM
3-Metálicas (venta)	12-030-03-00-01	450 UTM
4-Venta de Maderas, machimbres	12-030-04-00-01	600 UTM
<b>31°CERAMICAS:</b>		
1-Venta de pisos y revestimientos.	12-031-01-00-01	1500 UTM
-Venta Anexa	12-031-01-00-02	300 UTM
<b>33°CINEMATOGRAFOS:</b>		
1-Establecidos en la Ciudad:	12-033-01-00-01	344 UTM
2-Establecidos en distritos:	12-033-02-00-01	206 UTM
<b>33°bis-COCHERAS:</b>		
1-Cocheras privadas en casco urbano	12-033-01-01-01	1500 UTM
2-Cocheras privadas en zona rural	12-033-02-02-01	500 UTM
3-Cocheras privadas en zona rural de carga pesada	12-033-03-03-01	1500 UTM
<b>34°COLCHONERIAS:</b>		
1-Fábrica y/o reparaciones:	12-034-01-00-01	273 UTM
2-Venta anexa a mueblerías, y/o otros negocios:	12-034-02-00-01	250 UTM
2ª cat.	12-034-02-00-02	100 UTM
3-Venta Exclusiva	12-034-03-00-01	500 UTM
<b>35°COMISIONISTAS Y/O CORREDORES DE COMERCIOS:</b>		
1-Con casa establecida:	12-035-00-00-01	450 UTM
2-Sin casa establecida	12-035-00-00-02	220 UTM
<b>36°CORRALONES:</b>		

1-Venta de materiales de construcción	12-036-01-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-036-01-00-02	700 UTM
2-Vta.de carbón, leña, pasto, forraje, harina, derivados	12-036-02-00-01	350 UTM
2ª cat.	12-036-02-00-02	250 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-036-03-00-01	200 UTM
<b>37°CORRESPONSALIAS O AGENCIAS DE DIARIOS Y REVISTAS:</b>		
1-Unica:	12-037-01-00-01	1100 UTM
<b>38°CRIADEROS DE CONEJOS Y/O ANIMALES DE CORRAL:</b>		
1-En zonas no urbanizadas: La Ordenanza Municipal N°2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-038-01-00-01	500 UTM
<b>39°CRISTALERIAS, ESPEJOS Y AFINES:</b>		
1-Confección y venta:	12-039-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-039-01-00-02	300 UTM
<b>40°CHACARITA:</b>		
1-En radio Urbano: Prohibida según Ord. 3687/98		
2-En radio Suburbano o Distrito	12-040-01-00-01	3000 UTM
<b>41°DEPOSITO Y/O VENTA DE:</b>		
1-Papeles nuevos	12-041-01-00-01	250 UTM
2-Bebidas gaseosas, cervezas y similares:	12-041-02-00-01	3000 UTM
3-Cigarrillos	12-041-03-00-01	260 UTM
4-Materiales de perforación	12-041-04-00-01	600 UTM
5-Materiales de combustión(inflamables)	12-041-05-00-01	500 UTM
6-Maderas para viñas	12-041-06-00-01	260 UTM
7-Verduras y hortalizas	12-041-07-00-01	400 UTM
8-Vinos	12-041-08-00-01	300 UTM
2ª cat.	12-041-08-00-02	280 UTM
9-Frutas frescas	12-041-09-00-01	310 UTM
10-Productos enológicos	12-041-10-00-01	738 UTM
11-De artículos no previstos	12-041-11-00-01	500 UTM
12-Mayoristas de carne	12-041-12-00-01	2000 UTM
13-Caramelos y/o Golosinas: Por mayor:	12-041-13-00-01	600 UTM
14-Artículos de Despensa	12-041-14-00-01	714 UTM
15-Artículos de seguridad y/o protección industrial	12-041-15-00-01	738 UTM
<b>42°DESPENSAS:</b> (Venta de pan, tortas y facturas, lácteos, productos alimenticios envasados en general, elementos de limpieza, fiambres, bebidas analcohólicas y alcohólicas envasadas, incluido el vino, jugos, otros.)		
1-En radio urbano	12-042-01-00-01	1800 UTM
2ª cat.	12-042-01-00-02	1000 UTM
3ª cat.	12-042-01-00-03	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-042-02-00-01	600 UTM
3-En radio sub-urb./distr.	12-042-03-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-042-03-00-02	600 UTM
<b>43° DISQUERIAS (Venta de CD, DVD, etc.):</b>		
1-Venta exclusiva:	12-043-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-043-01-00-02	300 UTM
2-Anexa a otro negocio:	12-043-02-00-01	300 UTM
3-Sala de grabaciones:	12-043-03-00-01	600 UTM
<b>44° DISTRIBUIDORES LOCALES Y DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESAN A ESTE DEPARTAMENTO, POR AÑO Y POR CADA REPARTO:</b>		
1-En general	12-044-01-00-01	800 UTM
2-Distr.de este Departamento	12-044-02-00-01	200 UTM
<b>4-DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:</b>		
1-del Departamento 1ra.cat.	12-044-04-01-01	210 UTM
2ª cat.	12-044-04-01-02	150 UTM



2-de otros Departamentos 1ra.	12-044-04-02-01	230 UTM
2ª cat.	12-044-04-02-02	180 UTM
<b>45° EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES:</b>		
1-Depósito y/o Ventas:	12-045-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-045-01-00-02	300 UTM
<b>45° Bis VENTA DE CONSERVAS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES DE OTROS DEPTOS.</b>		
1ª cat.	12-045-01-00-03	800 UTM
2ª cat.	12-045-01-00-04	500 UTM
<b>46° EMPACADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS SECAS, DESECADAS Y FRESCAS:</b>		
1-Por año:	12-046-01-00-01	3000 UTM
2ª cat.	12-046-01-00-02	2000 UTM
2-Temporarios, por mes:	12-046-02-00-01	400 UTM
<b>47° EMPRESA DE BANQUETE Y LUNCH: Del Departamento, por año:</b>		
1-Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, con elaboración de comidas:	12-047-01-00-01	1000 UTM
2- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, sin elaboración de comidas:	12-047-01-00-02	600 UTM
3- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería y servicio de comidas, sin elaboración propia:	12-047-01-00-03	800 UTM
<b>48° EMPRESA DE CONSTRUCCIONES:</b>		
1-Unica	12-048-01-00-01	1230 UTM
2ª cat.	12-048-01-00-02	574 UTM
<b>49° EMPRESA DE FILTRADO DE VINOS:</b>		
1-Unica	12-049-01-00-01	800 UTM
<b>50° EMPRESA DE FUMIGACIONES:</b>		
1-Terrestres	12-050-01-00-01	400 UTM
2-Aéreas	12-050-01-00-02	800 UTM
<b>51° EMPRESA DE IMPERMEABILIZACIONES DE TECHOS:</b>		
1-Unica	12-051-01-00-01	600 UTM
<b>52° EMPRESA DE MUDANZAS Y ENCOMIENDAS:</b>		
1° Unica	12-052-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-052-01-00-02	300 UTM
<b>52 Bis- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS</b>		
1- Por cada unidad	12-052-01-00-03	350 UTM
<b>53° EMPRESA DE NIVELACIONES Y MOTOCULTURA:</b>		
1-Unica	12-053-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-053-01-00-02	400 UTM
<b>54° EMPRESA DE PAVIMENTACION:</b>		
1-Unica	12-054-01-00-01	2000 UTM
<b>55° EMPRESA DE PERFORACIONES:</b>		
1-De agua:		
1-Rotativo de una máquina	12-055-01-01-01	514 UTM
2-Rotativo de 2 a 3 máquinas	12-055-01-02-01	686 UTM
3-Percusión de una máquina	12-055-01-03-01	429 UTM
4-Percusión de 2 a 3 máquina	12-055-01-04-01	514 UTM
2-De petróleo(est./privadas)	12-055-02-00-01	14145 UTM
3-De petróleo(contratistas)	12-055-03-00-01	14145 UTM
<b>56° EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES:</b>		
1-Por cada sala de velatorio	12-056-01-00-01	2000 UTM
<b>57° EMPRESAS DE PUBLICIDAD Y RADIODIFUSION:</b>		
1-De publicidad radial, tele. y/o escrita	12-057-01-00-01	500 UTM



2-Radioemisoras:	12-057-02-00-01	800 UTM
3-De Televisión por cable	12-057-03-00-01	5000 UTM
4-De Televisión abierta	12-057-04-00-01	2000 UTM
5-De Televisión satelital	12-057-05-00-01	3000 UTM
<b>57°bis:EMPRESAS DE SERVICIOS PRIVADAS:</b>		
1-Atmosférico, riego, etc.	12-057-01-01-01	800 UTM
2-Empresa telefónica	12-057-01-02-01	30000UTM
-por cabina	12-057-01-02-02	200 UTM
3-De Telefonía Celular	12-057-01-03-02	5000 UTM
4-Hidrocarburos -exploración-	12-057-01-04-01	30000UTM
5-Empresas de cobranzas	12-057-01-05-01	500 UTM
6-Correo	12-057-01-06-01	15000UTM
2ª cat.	12-057-01-06-02	1100 UTM
3ª cat.	12-057-01-06-03	500 UTM
7-Medicina Pre-paga	12-057-01-07-01	600 UTM
8-Empresa prestataria y/o concesionaria del servicio de distribución de agua corriente y cloacas, energía eléctrica y gas natural, en la Ciudad de Rivadavia	12-057-01-08-01	30000UTM
9-Empresa prestataria de Energía Eléctrica	12-057-01-09-01	30000UTM
- En Distritos	12-057-01-09-02	15000UTM
10-Empresa distribuidora de Gas Natural	12-057-01-10-01	30000UTM
11-Empresa Distribuidora de gas a Granel	12-057-01-11-02	3000 UTM
12-Sonido e iluminación para espectáculos públicos o privados	12-057-01-12-01	1500 UTM
2ª cat.	12-057-01-12-02	800 UTM
3ª cat.	12-057-01-12-03	400 UTM
13-Cementerios Parque	12-057-01-13-01	53333UTM
14-De Limpieza:	12-057-01-14-01	700 UTM
15-De Delivery	12-057-01-15-01	500 UTM
<b>58°ESPECIAS:</b>		
1-Elaboración:	12-058-01-00-01	206 UTM
2-Venta:	12-058-02-00-01	150 UTM
<b>59°ESTACIONES DE SERVICIOS:</b>		
1-Lavaderos	12-059-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-059-01-00-02	500 UTM
2-Lavaderos autom. y/o a vapor	12-059-01-00-03	900 UTM
3-Engrases	12-059-02-00-01	180 UTM
2ª cat.	12-059-02-00-02	75 UTM
4-Venta de combustibles	12-059-04-00-01	4550 UTM
2ª cat.	12-059-04-00-02	2660 UTM
5-Distrib. de combustibles	12-059-05-00-01	1800 UTM
6-G.N.C.	12-059-06-00-01	6500 UTM
2ª cat.	12-059-06-00-02	4000 UTM
7-Venta de combustible y G.N.C.	12-059-07-00-01	11000UTM
8-Venta de combustible preparado para motos	12-059-08-00-01	380 UTM
<b>60°EXPENDIO DE LUBRICANTES:</b>		
1-Unica	12-060-01-00-01	600 UTM
2-Anexo	12-060-02-00-01	450 UTM
<b>61°FABRICAS DE:</b>		
1-Mosaicos, cerámicos y similares	12-061-01-00-01	410 UTM
2-Jabón, sodas y químicos de lavar	12-061-02-00-01	280 UTM
3-Block, ladrillos prensados	12-061-03-00-01	280 UTM
4-Pastas y similares	12-061-04-00-01	210 UTM
5-Chacinados y embutidos	12-061-05-00-01	2000 UTM
-Embutidos Frescos	12-061-05-00-03	500 UTM
6-Gabinets p/gas y bases para medidores eléctricos	12-061-06-00-01	500 UTM





7-a) Industrialización de legumbres, frutas, dulces, en estable- cimientos	12-061-07-00-01	1600 UTM
2ª cat.	12-061-07-00-02	1200 UTM
b) Fabricación artesanal no industrializada	12-061-07-01-01	700 UTM
- En distritos	12-061-07-01-02	500 UTM
7 bis-Vinos Artesanales	12-061-07-01-03	600 UTM
7 tri- Cervezas Artesanales	12-061-07-01-04	650 UTM
8-Helados	12-061-08-00-01	800 UTM
9-Galletas y/o caramelos	12-061-09-00-01	170 UTM
10-Calefones	12-061-10-00-01	189 UTM
11-Carrocerías	12-061-11-00-01	600 UTM
12-Champagne	12-061-12-00-01	900 UTM
13-Elaboración de vermouth	12-061-13-00-01	900 UTM
13bis-Mostos concentrados y sulfitados	12-061-13-01-01	6000 UTM
14-Caños, columnas, pretensados, con máquinas eléctricas o similares	12-061-14-00-01	800 UTM
15-Plásticos o similares	12-061-15-00-01	600 UTM
16-Aceites -con fábrica establecida	12-061-16-00-01	2000 UTM
Aceites - con fábrica móvil o portatil	12-061-16-00-02	1000 UTM
17-Alfarerías	12-061-17-00-01	100 UTM
18-Escobas, plumeros y similares	12-061-18-00-01	315 UTM
19-Sodas y gaseosas:	12-061-19-00-01	3700 UTM
2ª cat.	12-061-19-00-02	1500 UTM
3ª cat.	12-061-19-00-03	500 UTM
-En distritos	12-061-19-00-04	500 UTM
19- Bis- Aguas de mesa	12-061-19-00-05	750 UTM
20-Guitarras	12-061-20-00-01	100 UTM
21-Abonos, fertiliz. y similares	12-061-21-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-061-21-00-02	250 UTM
22-Elementos de bodega	12-061-22-00-01	800 UTM
23-De pañales, rejillas, etc.	12-061-23-00-01	400 UTM
24-De jugos	12-061-24-00-01	750 UTM
25-De artículos no previstos	12-061-25-00-01	400 UTM
26-Pañales Descartables	12-061-26-00-01	400 UTM
27-Masas y facturas	12-061-27-00-01	750 UTM
28-De Cortinas, depósito y Venta	12-061-28-00-01	750 UTM
29-De Implementos Agrícolas	12-061-29-00-01	500 UTM
30-De piletas portables	12-061-30-00-01	1136 UTM
31-De Milanesas y Hamburguesas	12-061-31-00-01	700 UTM
32-De Vasijas de Acero Inoxidable para usos múltiples	12-061-32-00-01	2000 UTM
33-De Gases Industriales	12-061-33-00-01	3700 UTM
<b>62° FARMACIAS:</b>		
1-Unica	12-062-01-00-01	2000 UTM
2ª cat.	12-062-01-00-02	1500 UTM
2-En distritos	12-062-02-00-01	1500 UTM
<b>63° FERRETERIAS Y SANITARIOS:</b>		
1-En locales establecidos	12-063-01-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-063-01-00-02	1200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-063-02-00-01	800 UTM
<b>64° FLORERIAS:</b>		
1-Venta de flores y coronas, en casas establecidas y/o exposiciones	12-064-01-00-01	500 UTM
-2ª categoría	12-064-01-00-02	200 UTM
<b>64° bis- FOOD TRUCK/ VEHÍCULO GASTRONÓMICO según Ord 5012/2020</b>		
1- Camioneta utilitario o camión de un eje	12-064-01-01-01	500 UTM
2- Camioneta utilitaria o camión o colectivo de dos ejes	12-064-02-02-01	1000 UTM
3- Carros de uno y dos ejes remolcados	12-064-04-04-01	500 UTM
4- Carros de tres ejes remolcados	12-064-05-05-01	1000 UTM
5- Casillas rodantes de uno y dos ejes con motor	12-064-06-06-01	1000 UTM



6- Casillas rodantes de uno y dos ejes sin motor	12-064-07-07-01	500 UTM
<b>65°FRIGORIFICOS:</b>		
1-Unica	12-065-01-00-01	5500 UTM
2ª cat.	12-065-01-00-02	3500 UTM
3ª cat.	12-065-01-00-03	1500 UTM
<b>66°GAS:</b>		
1-En tubos/garrafas venta:		
al por mayor 1ºcat.	12-066-01-00-01	550 UTM
al por mayor 2ºcat.	12-066-01-00-02	350 UTM
al por menor 1ºcat.	12-066-02-00-01	285 UTM
al por menor 2ºcat.	12-066-02-00-02	150 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-066-02-00-01	110 UTM
<b>67°GOMERIAS:</b>		
1-Venta y/o Depósito	12-067-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-067-01-00-02	300 UTM
2-Compost.,Reparac.y Parches	12-067-02-00-01	300 UTM
3-Recapado y Vulcanización	12-067-03-00-01	400 UTM
<b>68°SERVICIOS EDUCATIVOS:</b>		
1-Jardines Maternales	12-068-01-00-01	500 UTM
2-Nivel Inicial y Primario y Secundario	12-068-01-00-02	600 UTM
3-Nivel Terciario y Universitario	12-068-01-00-03	1000 UTM
<b>69°HARAS:</b>		
1-Unica en distritos	12-069-01-00-01	257 UTM
<b>70°HELADERIAS:</b>		
1-Venta Exclusiva	12-070-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-070-01-00-02	400 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-070-02-00-01	300 UTM
<b>71°HERBORISTERIAS:</b>		
1-Exclusivamente	12-071-01-00-01	110 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-071-02-00-01	60 UTM
<b>72°HOTELES, RESIDENCIALES Y/O ALBERGUES:</b>		
1-Hoteles:		
2ª cat.	12-072-01-00-01	3000 UTM
	12-072-01-00-02	1500 UTM
2-Albergues Transitorios:	12-072-02-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-072-02-00-02	700 UTM
3-Residenciales	12-072-03-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-072-03-00-01	450 UTM
4- Otros alojamientos turísticos/ alquileres temporales	12-072-04-00-01	1000 UTM
<b>73°IMPRENTAS:</b>		
1-Litografía	12-073-01-00-01	1330 UTM
2ª cat.	12-073-01-00-02	400 UTM
2-Redacción de Revistas	12-073-02-00-01	500 UTM
<b>74°IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE BODEGAS:</b>		
1-Depósito y/o Venta	12-074-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-074-01-00-02	300 UTM
<b>75°INSTITUTOS:</b>		
1-De belleza, gimnasia, manicura y otros (sin asistencia, terapéutica y/o rehabilitación)	12-075-01-00-01	257 UTM
2ª cat.	12-075-01-00-02	103 UTM
2-De enseñanza de computación	12-075-02-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-075-02-00-02	200 UTM
<b>75°bis:SERVICIO DE INTERNET Y/O CORREO ELECTRÓNICO, JUEGOS EN RED:</b>		
-Exclusivamente, por máquina	12-075-01-01-01	50 UTM
-Anexo a otro comercio, por máquina	12-075-01-01-02	50 UTM





**76° JARDINES Y VENTA DE PLANTAS, VIVEROS:**

1-Jardines y venta de plantas	12-076-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-076-01-00-02	300 UTM
Viveros 1º Categoría	12-076-01-01-01	1000 UTM
Viveros 2º Categoría	12-076-01-01-02	700 UTM
Venta de árboles del Vivero Municipal por C/uno	12-076-01-01-03	30 UTM

**77° JUGUETERIAS:**

1-Exclusivamente	12-077-01-00-01	350 UTM
2ª cat.	12-077-01-00-02	180 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-077-02-00-01	180 UTM
2ª cat.	12-077-02-00-02	90 UTM

**78° LACTEOS:**

1-Establecimientos elaboradores, fraccionadores y pasteurizadores de productos y subproductos	12-078-01-00-01	390 UTM
2-Depósito/Venta por mayor	12-078-02-00-01	175 UTM
3-Ventas por mayor exclusivo	12-078-03-00-01	100 UTM
4-Venta anexa a otro negocio	12-078-04-00-01	80 UTM

**79° LANAS:**

1-Exclusivamente	12-079-01-00-01	264 UTM
2ª cat.	12-079-01-00-02	141 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-079-02-00-01	100 UTM

**80° LENCERIAS:**

1-Exclusivamente	12-080-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-080-01-00-02	300 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-080-02-00-01	200 UTM

**81° LIBRERIAS:**

1-Exclusivamente	12-081-01-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-081-01-00-02	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-081-02-00-01	400 UTM

**82° LOTERIAS, QUINIELA, PRODE, COMBINADA Y OTRAS:**

1-Agencias	12-082-01-00-01	1200 UTM
2ª cat.	12-082-01-00-02	190 UTM
2-Sub-agencias	12-082-02-00-01	700 UTM
3-Venta Anexa a otro negocio	12-082-03-00-01	300 UTM
4-Vendedores Ambulantes	12-082-04-00-01	200 UTM

**83° MAQUINARIAS DEL HOGAR Y OFICINAS (VENTAS):**

1-Unica	12-083-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-083-01-00-02	200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-083-02-00-01	150 UTM

**84° MARMOLERIAS Y TRABAJOS DE PIEDRA:**

1-Mausoleos y nichos	12-084-01-00-01	1000 UTM
2-Con o sin taller y artículos del ramo	12-084-02-00-01	600 UTM

**85° MARROQUINERIAS:**

1-Exclusivamente	12-085-01-00-01	800 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-085-02-00-01	400 UTM

**86° MATERIALES PETREOS:**

1-Extraídos de canteras del Dpto.	12-086-01-00-01	6800 UTM
-----------------------------------	-----------------	----------

**86° bis MERCADO PERSA**

1-De hasta 5 locales	12-086-01-01-01	1500 UTM
2-De 6 a 10 locales	12-086-01-01-02	2250 UTM
3-De 11 a 15 locales	12-086-01-01-03	3000 UTM
4-De 16 locales en adelante	12-086-01-01-04	5000 UTM

**87° MERCERIAS:**

1-Por Mayor	12-087-01-00-01	900 UTM
2-Por Menor	12-087-02-00-01	400 UTM

2ª cat.	12-087-02-00-02	200 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-087-03-00-01	200 UTM
<b>88°MIEL:</b>		
1-Fracc, depósito y/o venta	12-088-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-088-01-00-02	200 UTM
<b>89°MIMBRERIAS Y SIMILARES:</b>		
1-Venta y/o depósito	12-089-01-00-01	400 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-089-02-00-01	200 UTM
3-Fábrica	12-089-03-00-01	400 UTM
<b>90°MODISTAS:</b>		
1-Taller, expos./venta	12-090-01-00-01	300 UTM
2ª cat.	12-090-01-00-02	150 UTM
<b>91°MOLINOS Y MOLIENDAS:</b>		
1-De forrajes y Harinas	12-091-01-00-01	103 UTM
2ª cat.	12-091-01-00-02	69 UTM
<b>92°MOTOCICLETAS, MOTONETAS y CUATRICICLOS:</b>		
1-Concesion. y/o Agentes	12-092-01-00-01	1500 UTM
2-Repuestos, Ventas/Depósitos	12-092-02-00-01	1000 UTM
3-Vta Anexa	12-092-03-00-01	700 UTM
<b>93°MUEBLERIAS:</b>		
1-Venta y/o Exposición	12-093-01-00-01	2000 UTM
2ª cat.	12-093-01-00-02	1200 UTM
-Anexa	12-093-02-00-02	600 UTM
<b>93°bis: MULTIRUBROS (DRUGSTORES):(Incluye Quiosco, despensa, etc.).</b>		
1-Integral: Sin venta de bebidas alcohólicas	12-093-03-01-01	1200 UTM
A- Con elaboración de comidas	12-093-03-02-01	1500 UTM
2-En distrito	12-093-03-01-02	1000 UTM
A- Con elaboración de comidas	12-093-03-01-04	1200 UTM
3-Con venta de bebidas alcohólicas	12-093-03-01-03	5000 UTM
<b>94°PANADERIAS:</b>		
1-Con elaboración mecánica		
Única (horno rotativo)	12-094-01-00-01	1000 UTM
2-Con elab. mecánica	12-094-02-00-01	700 UTM
3-En distritos:	12-094-03-00-01	500 UTM
<b>94°bis:PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO</b>		
1ª cat.	12-094-01-01-01	900 UTM
2ª cat.	12-094-01-01-02	700 UTM
<b>95°PELUQUERIAS:</b>		
1-Para damas o caballeros	12-095-01-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-095-01-00-02	600 UTM
<b>96°PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE BELLEZA:</b>		
1-Exclusivamente	12-096-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-096-01-00-01	400 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-096-02-00-01	300 UTM
<b>97°PESCADERIAS:</b>		
1-Depósito/ventas	12-097-01-00-01	800 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-097-02-00-01	600 UTM
<b>98°PINTURAS Y BARNICES:</b>		
1-Venta y/o depósito	12-098-01-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-098-01-00-02	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-098-02-00-01	300 UTM
<b>99°PLANTAS FRACCIONADORAS:</b>		
1ª cat.	12-099-01-00-01	3000 UTM
2ª cat.	12-099-01-00-02	2000 UTM





<b>99°bis:POLIGONO DE TIRO:</b>	12-099-01-01-01	1000 UTM
-Pistas:		
2-Autódromo:	12-099-02-01-01	800 UTM
Kartings:	12-099-02-01-02	400 UTM
3-Motódromo:	12-099-03-01-01	800 UTM
4-Canódromo:	12-099-04-01-01	400 UTM
5-Hipódromo:	12-099-05-01-01	600 UTM
6-Velódromo:	12-099-06-01-01	300 UTM
<b>100°QUIOSCO:(Venta de Cigarrillos, Golosinas y Bebidas Analcohólicas)</b>		
1-Locales Municipales	12-100-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-100-01-00-02	500 UTM
2-Locales Particulares	12-100-02-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-100-02-00-02	600 UTM
3ª cat.	12-100-02-00-03	500 UTM
3-Anexo	12-100-03-00-01	400 UTM
4-En Distritos	12-100-04-00-01	500 UTM
5-Con vta. bebidas alcohólicas	12-100-05-00-01	3000 UTM
<b>101°RADIO Y TELEVISION:</b>		
1-Armado y/o Venta	12-101-01-00-01	800 UTM
2-Reparación únicamente	12-101-02-00-01	500 UTM
3-Venta de rep. y/o acc.	12-101-03-00-01	300 UTM
<b>102°REFRESCOS, JUGOS Y JARABES:</b>		
1-Fracc.,depósito y/o venta	12-102-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-102-01-00-02	500 UTM
2-Anexo a otro negocio	12-102-02-00-01	300 UTM
<b>103°RELOJERIAS Y JOYERIAS:</b>		
1-Venta	12-103-01-00-01	360 UTM
2ª cat.	12-103-01-00-02	500 UTM
2-Compra y Venta de Oro y/o Joyas-En general	12-103-02-00-01	1000 UTM
3-Casa de Empeños	12-103-03-00-01	800 UTM
<b>104°RESTAURANTES Y PARRILLADAS (GASTRONOMICOS):</b>		
1-En radio urbano	12-104-01-00-01	1100 UTM
2ª cat.	12-104-01-00-02	800 UTM
2-En radio sub-urb. y/o distritos	12-104-02-00-01	500 UTM
3-Anexo	12-104-03-00-01	500 UTM
4-Venta de carnes y aves a la parrilla (ej. parripollos)	12-104-04-00-01	600 UTM
<b>105°RIPIERAS:</b>		
1-Con máquinas cargadoras	12-105-01-00-01	5454 UTM
<b>106°ROPERIAS Y BOUTIQUES:</b>		
1-Mercaderías nuevas	12-106-01-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-106-01-00-02	700 UTM
2-Mercaderías usadas	12-106-02-00-01	500 UTM
<b>107°ROTISERIAS Y PIZZERIAS:</b>		
En locales establecidos		
1.- 1ª cat.	12-107-01-00-01	1000 UTM
2.- 2ª cat.	12-107-01-00-02	700 UTM
3.- Con Delivery Anexo (distrib a Domicilio)	12-107-01-00-03	300 UTM
<b>107°bis:SANDWICHERIA Y PANCHERIA:</b>		
1- En local exclusivo	12-107-01-01-01	900 UTM
2ª cat.	12-107-01-01-02	700 UTM
2- Anexa	12-107-01-01-03	500 UTM
<b>108° SALUD: Prestadores privados de Salud - (Reglamentada por la Ley Provincial N°5532,Decreto Reglamentario N°3016/92, de habilitación de establecimientos de salud)</b>		

ORDENANZA TARIFARIA 2024  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1-Atención General con internación: Clínica, sanatorio, policlínico, hospital, hospital de día (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)	12-108-01-00-01	7000 UTM
2ª cat.	12-108-01-00-02	4000 UTM
3ª cat	12-108-01-00-03	3000 UTM
2-Atención General sin internación: (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)		
2.1- Servicio de urgencia o servicio médico de emergencia domiciliaria	12-108-02-00-01	3000 UTM
2.2- Consultorio general o especializado	12-108-02-00-02	700 UTM
2.3- Centro, y/o Institutos de apoyo diagnóstico (no especificados)	12-108-02-00-03	2000 UTM
2.4- Instituto de nefrología, hemodiálisis y similares (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-04	2500 UTM
2.5- Instituto de Radiología (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-05	2500 UTM
2.6- Instituto de Tomografía (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-06	1500 UTM
3- Atención Diferenciada con internación		
3.1- Maternidad:	12-108-03-00-01	1500 UTM
3.2- Establecimientos pediátricos.	12-108-03-00-02	1500 UTM
3.3- Establecimientos psiquiátricos.	12-108-03-00-03	1500 UTM
3.4- Geriátricos, casas albergue o de amparo social. (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-04	1200 UTM
3.5- Instituto de Terapia Intensiva (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-05	3000 UTM
4.- Atención Diferenciada sin internación		
4.1- Fisiatría, fisioterapia, gimnasios con Asistencia y rehabilitación.	12-108-04-00-01	600 UTM
4.2- Consultorio de análisis bioquímicos. (viene de inciso 77º bis)	12-108-04-00-02	400 UTM
4.3- Inyectables y servicios de enfermería.	12-108-04-03-01	200 UTM
4.3.1.- Exclusivo (viene de inciso 32º)	12-108-04-03-02	150 UTM
4.3.2.- Anexo (viene de inciso 32º)		
4.4. Establecimientos termales o centros termohidrominerales	12-108-04-00-04	800 UTM
4.5. Establecimientos de estética corporal o de adelgazamiento	12-108-04-00-05	800 UTM
<b>109°SASTRERIAS:1-Unica</b>	12-109-01-00-02	283 UTM
<b>110°SECADORES Y ACOPIADORES DE FRUTAS:</b>		
1ª cat.	12-110-01-00-01	6000 UTM
2ª cat.	12-110-01-00-02	3500 UTM
-Clasificadores:	12-110-02-00-01	700 UTM
-Descarozado:	12-110-03-00-01	600 UTM
<b>111°SEDERIAS:</b>		
1-Unicamente	12-111-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-111-01-00-02	500 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-111-02-00-01	300 UTM
<b>112°TALLERES:</b>		
1-Prótesis dental	12-112-01-00-01	700 UTM
2-Tornería de madera	12-112-02-00-01	300 UTM
3-Tornería de hierro	12-112-03-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-03-00-02	500 UTM
4-Radiadores	12-112-04-00-01	800 UTM





5-Lustradores de muebles	12-112-05-00-01	800 UTM
Lustradores unipersonales	12-112-05-00-02	400 UTM
6-Tapicerías y Talabarterías	12-112-06-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-112-06-00-02	600 UTM
7-Elect.y bobin.de motores	12-112-07-00-01	700 UTM
8-Composturas de calzado	12-112-08-00-01	400 UTM
9-Composturas de máquinas de calcular y escribir	12-112-09-00-01	300 UTM
10-Hojalatería y/o plomería	12-112-10-00-01	300 UTM
11-Mecánicos		
1.- 1ª cat.	12-112-11-00-01	1200 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-11-00-02	800 UTM
3.- De vehículos pesados (colectivos, camiones, etc.)	12-112-11-00-03	1000 UTM
12-Chapería de automóviles		
1.- 1ª cat.	12-112-12-00-01	1100 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-12-00-02	600 UTM
12bis:Pinturas de automóviles		
1ª cat.	12-112-12-01-01	1000 UTM
2ª cat.	12-112-12-01-02	500 UTM
13-Cromados y/o niquelados	12-112-13-00-01	600 UTM
14-Acumuladores		
1ª cat.	12-112-14-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-112-14-00-02	300 UTM
15-Lavarropas,cocinas,heladeras y máquinas de tejer y/o coser y otros	12-112-15-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-15-00-02	500 UTM
16-Afilados	12-112-16-00-01	300 UTM
17-Elásticos de automotores	12-112-17-00-01	500 UTM
18-Electricidad en general	12-112-18-00-01	700 UTM
19-Letreros y Letr. luminosos	12-112-19-00-01	500 UTM
20-Banco de prueba para inyección diesel/nafteros	12-112-20-00-01	1100 UTM
21-Metalúrgicos	12-112-21-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-112-21-00-02	700 UTM
22-Marcos y cuadros	12-112-22-00-01	300 UTM
23-Toneles y bordalesas	12-112-23-00-01	300 UTM
24-Cerrajerías	12-112-24-00-01	700 UTM
25-Motos y motonetas	12-112-25-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-25-00-02	500 UTM
26-Caños de escapes	12-112-26-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-26-00-02	500 UTM
27-Relojería y joyería	12-112-27-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-112-27-00-02	300 UTM
28-Herrerías	12-112-28-00-01	800 UTM
29-Alineación y balanceo, tren delantero	12-112-29-00-01	700 UTM
30-Rectificación de motores	12-112-30-00-01	1300 UTM
31-Herrerías artísticas	12-112-31-00-01	700 UTM
32-Taller de frenos	12-112-32-00-01	700 UTM
33-Artesanías	12-112-33-00-01	300 UTM
34-Talleres no previstos	12-112-34-00-01	600 UTM
35-Talleres de serigrafía	12-112-35-00-01	600 UTM
36-Instrumental del automotor	12-112-36-00-01	500 UTM
37-Arenados y epoxi	12-112-37-00-01	500 UTM
38-Taller Aeronáutico	12-112-38-00-01	1000 UTM
39-De Fibra de Vidrio y/o similar	12-112-39-00-01	400 UTM
40-Taller de Ortopedia	12-112-40-00-01	500 UTM
41-Polarizados y similares	12-112-41-00-01	700 UTM
42-Taller de instalación de aire acondicionado	12-112-42-00-01	700 UTM



43-Mantenimiento y Recarga de Matafuegos	12-112-43-00-01	700 UTM
44-Taller de ploteados en general -exclusivo-	12-112-44-00-01	500 UTM
Anexo a otro negocio	12-112-44-00-02	300 UTM
<b>113°TAMBOS:</b>		
1- En zonas no urbanizadas por cada vaca lechera	12-113-01-00-01	8 UTM
<b>114°TIENDAS:</b>		
1-Grandes tiendas	12-114-01-00-01	2706 UTM
2ª cat.	12-114-01-00-02	849 UTM
2-Tiendas	12-114-02-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-114-02-00-02	350 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-114-03-00-01	250 UTM
<b>115°TINTORERIAS Y/O LAVADEROS DE ROPAS:</b>		
1-Exclusivamente	12-115-01-00-01	560 UTM
2ª cat.	12-115-01-00-02	300 UTM
2-Lavaderos Automáticos	12-115-02-00-01	930 UTM
<b>116°VALIJERIAS:</b>		
1-Anexa a otro negocio	12-116-01-00-01	180 UTM
<b>117°VENTA DE:</b>		
1-Elementos de limpieza	12-117-01-00-01	500 UTM
2-Pastas frescas	12-117-02-00-01	141 UTM
3-Semillas y Macetas	12-117-03-00-01	300 UTM
4-Verduras/frutas por Mayor	12-117-04-00-01	800 UTM
5-Verduras/frutas por Menor	12-117-05-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-117-05-00-02	200 UTM
6-Verduras/frutas Anexa	12-117-06-00-01	300 UTM
7-Bebidas Analcohólicas Exclusivamente	12-117-07-00-01	400 UTM
-Anexa	12-117-07-00-02	200 UTM
8-Bijouterie	12-117-08-00-01	500 UTM
-Anexa a otro negocio	12-117-08-00-02	250 UTM
9-Acumuladores y/o baterías	12-117-09-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-117-09-00-02	200 UTM
-Anexa	12-117-09-00-03	250 UTM
10-Pan en local exclusivo	12-117-10-00-01	500 UTM
11-Pan anexa a otro negocio	12-117-11-00-01	250 UTM
12-Masas/facturas	12-117-12-00-01	400 UTM
13-Artículos no previstos	12-117-13-00-01	400 UTM
14-Vinos Comunes	12-117-14-00-01	300 UTM
-Vinos Finos	12-117-14-00-02	600 UTM
15-Pañales,venta exclusiva	12-117-15-00-01	400 UTM
-Venta anexa	12-117-15-00-02	200 UTM
16-De leña	12-117-16-00-01	400 UTM
17-Computadoras y reparación	12-117-17-00-01	1000 UTM
-Insumos de Computación	12-117-17-00-02	500 UTM
-Computadoras sin Casa Establecida	12-117-17-00-03	400 UTM
18-Art.Regionales/comest.	12-117-18-00-01	400 UTM
19-Retacería	12-117-19-00-01	600 UTM
20-Santería	12-117-20-00-01	300 UTM
21-Rifas (casa establecida)	12-117-21-00-01	800 UTM
22-Comidas p/llevar tipo vianda	12-117-22-00-01	500 UTM
23-Alimentos y otros artículos para animales	12-117-23-00-01	600 UTM
24-Mascotas	12-117-24-00-01	700 UTM
25-Pirotecnia:Pagaràn por única vez y por el mes de Diciembre:		
por mayor	12-117-25-00-01	2000 UTM
por menor	12-117-25-00-02	800 UTM
26-De Maquinarias Industriales	12-117-26-00-01	900 UTM





27-Tractores, Motoniveladoras, Hidráulicos, etc.:	12-117-27-00-01	550 UTM
28-Artículos de Tapicería y Talabartería:	12-117-28-00-01	200 UTM
29-Casas Prefabricadas:	12-117-29-00-01	600 UTM
30-Artesanías:	12-117-30-00-01	600 UTM
31-Artículos de Bebé:	12-117-31-00-01	600 UTM
32-Artículos de plástico:	12-117-32-00-01	900 UTM
33-Cuadros, venta anexa:	12-117-33-00-01	400 UTM
34-Tornillos y Bulones	12-117-34-00-01	600 UTM
35-Venta de repuestos para heladeras, aires acondicionados, etc.	12-117-35-00-01	700 UTM
36-Venta de ladrillos y similares	12-117-36-00-01	300 UTM
<b>118°ZAPATERIAS Y/O ZAPATILLERIAS:</b>		
1-Depósito y/o Ventas	12-118-01-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-118-01-00-02	700 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-118-02-00-01	400 UTM
<b>119°CLINICAS VETERINARIAS: se deberán clasificar de acuerdo a la Ley de Ejercicio Veterinario</b>		
1-Venta al por menor zoterápicos	12-119-01-00-01	700 UTM
2-Consultorio Veterinario con sala de espera, sector médico-quirúrgico y sanitario	12-119-03-00-01	800 UTM
3- Veterinarias con sala de espera consultorio, venta de zoterapicos por menor y sanitarios:	12-119-02-00-01	1000 UTM
4- Clínica o sanatorio veterinario: Según requisitos Artículo 27 de la Ley 6472.	12-119-04-00-01	1200 UTM
<b>120°OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO PREVISTAS:</b>	12-120-01-00-01	600 UTM
<b>121°JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS: Video Juegos. Los locales debidamente habilitados tributarán por cada aparato, mensualmente:</b>	12-121-01-00-01	100 UTM
<b>122°JUEGOS INFANTILES: Salón con Peloteros, castillos inflables, etc.</b>		
1- con elaboración de comidas:	12-122-01-00-01	1500 UTM
2- sin elaboración de comidas:	12-122-01-00-02	1000 UTM
<b>123° SALAS DE JUEGOS DE AZAR</b>	12-123-01-00-01	2000000UTM
<b>124° OTRAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS</b>		
1- Granjas Educativas	12-124-01-00-01	100 UTM
2- Transporte para turismo recreativo y similar	12-124-01-00-02	500 UTM
3- Otras actividades turísticas no clasificadas	12-124-01-00-03	1000 UTM
<b>125° OFICIOS Y/O SERVICIOS SOCIALES</b>	12-125-01-00-01	100 UTM

**Artículo 6 BIS°: DISPÓNGASE que se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el 50% más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor de tasa definitiva. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.**

**Artículo 6 TER°: EXIMICIÓN ESPECIAL PARA INDUSTRIAS y PEQUEÑOS EMPRENDEDORES:** Los nuevos establecimientos industriales que se instalen en el Departamento de Rivadavia en el primer año y segundo, gozarán de una eximición del 100% y del 50% para el tercer año, en tasa de comercio e industria. La Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas deberá reglamentar la implementación del presente beneficio. **EXIMICIÓN DEL 100%** de tasas de comercio para los pequeños emprendedores durante el primer y segundo año desde la fecha de inicio de actividad. La Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas deberá reglamentar la implementación del presente beneficio

**Artículo 6 CUATER°:** EXIMICIÓN DEL 50% de la tasa de comercio por el plazo de 12 meses, para todos aquellos comercios minoristas que utilicen el programa de fortalecimiento "Enlace y Enlazados" y "Fomentar Empleo" a través de la oficina



de empleo municipal y dejen efectivo al personal. Resolución N° 48-22 del HCD. Debiendo acreditar el alta de empleado según lo disponga el Departamento Ejecutivo

**Artículo 6 QUINQUIES:** EXIMICIÓN DEL 100% a empresas de desarrollo de software, empresas de reciclaje.

**Artículo 7º:** Autorízase a la Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas a reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil, según la evolución del mismo.

**Artículo 8º: VENDEDORES AMBULANTES** (Sin puesto fijo): Por año y por cada reparto, fuera del radio delimitado por Ord. N°2759.

1-Frutas y verduras	14-001-00-00-01	300 UTM
2-Gaseosas, licores, etc.	14-002-00-00-01	300 UTM
4-Cigarrillos	14-004-00-00-01	300 UTM
5-Pescados y mariscos	14-005-00-00-01	300 UTM
6-Vinos en bot/damajuanas	14-006-00-00-01	300 UTM
7-Pan y facturas	14-007-00-00-01	300 UTM
8-Bazar/tiendas/comestibles	14-008-00-00-01	300 UTM
9-Artículos no previstos	14-009-00-00-01	300 UTM
10-Achuras	14-010-00-00-01	300 UTM
11-Golosinas y similares	14-011-00-00-00	300 UTM
13-Huevos	14-013-00-00-01	300 UTM
14-Café	14-014-00-00-01	300 UTM
16-Flores	14-016-00-00-01	300 UTM
17-Artesanos:del Departamento	14-017-00-00-01	300 UTM
18-Artesanos:de otros Departamentos	14-018-00-00-01	600 UTM

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificadorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921

**Artículo 9º: VENDEDORES AMBULANTES**(Sin puesto fijo): Por cada día y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	15-001-00-00-01	117 UTM
2-Frutas y verduras:		
a)-En vehículo automotor	15-002-01-00-01	117 UTM
b)-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	15-002-02-00-01	117 UTM
3-De pescados, huevos y aves	15-003-00-00-01	117 UTM
4-De macetas/cancos/sillas	15-004-00-00-01	117 UTM
5-De flores, plantas, semilla	15-005-00-00-01	117 UTM
6-Globos, muñequitos, Cotillón	15-006-00-00-01	117 UTM
7-De masas al detalle	15-007-00-00-01	117 UTM
8-De bebidas	15-008-00-00-01	117 UTM
9-De artículos de plástico y/o similares	15-009-00-00-01	117 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	15-010-00-00-01	117 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	15-011-00-00-01	117 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, flores, etc.	15-012-00-00-01	117 UTM
13-De fotografías	15-013-00-00-01	117 UTM
14-De artículos de tienda	15-014-00-00-01	117 UTM
15-De artículos no previstos	15-015-00-00-01	117 UTM
16-Rifas	15-016-00-00-01	117 UTM
17-Artesanos:del Departamento	15-017-00-00-01	117 UTM
18-Artesanos:de otros Departamentos	15-018-00-00-01	205 UTM





-Puestos de comidas y ventas en general que se instalan en el Complejo Deportivo o en distintos espacios público dentro del Departamento de Rivadavia, abonarán por día y por puesto (Resolución N°1732/08):

a) Puestos de venta de comidas rápidas o helados:	286 UTM
b) Puestos de ventas de copos de azúcar y prariné:	143 UTM
c) Puestos de ventas o ventas ambulantes de artículos comerciales en general:	114 UTM
d) Puestos de juegos:	286 UTM

Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del: 100,00%

- Deróguese el Artículo 3° de la Ordenanza N°3492/96.

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificadorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921

**Artículo 10°: VENDEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo):** por mes y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	16-001-00-00-01	300 UTM
2-De frutas y verduras:		
-En vehículo automotor	16-002-01-00-01	300 UTM
-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	16-002-02-00-01	300 UTM
3-De pescado, huevos, aves	16-003-00-00-01	300 UTM
4-De macetas, cancos, sillas	16-004-00-00-01	300 UTM
5-De flores, plantas, semilla	16-005-00-00-01	300 UTM
6-Globos, muñecos, cotillón	16-006-00-00-01	300 UTM
7-De Masas al detalle	16-007-00-00-01	300 UTM
8-De bebidas	16-008-00-00-01	300 UTM
9-De Artículos de plástico o similares	16-009-00-00-01	300 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	16-010-00-00-01	300 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	16-011-00-00-01	300 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc. desde 500 mts. acceso cementerio	16-012-00-00-01	300 UTM
13-De fotografías	16-013-00-00-01	300 UTM
14-De artículos de tienda	16-014-00-00-01	300 UTM
15-De artículos no previstos	16-015-00-00-01	300 UTM
16-Artesanos:del Departamento	16-016-00-00-01	200 UTM
17-Artesanos:de otros Departamentos	16-017-00-00-01	400 UTM

18-Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del: 100,00%

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificadorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, un recargo del 100,00%

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921

**1.3.02.02.01 INSCRIPCIONES VARIAS:**

Deberán abonar un derecho anual

1-Ornamentistas:		
a-Trabajos en mausoleos	80-001-01-00-00	500 UTM
b-Trabajos en nichos y sepulturas	80-001-02-00-00	500 UTM

2-Electricistas, foguistas, cloaquistas, plomeros, operadores en general, trabajos agrícolas, podadores, injertadores, etc.  
Servicios: 80-002-00-00-00

1ª cat. 80-003-00-00-01 400 UTM  
2ª cat. 80-003-00-00-02 300 UTM

**1.3.02.02.02: DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

Por la retribución de los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, regirán las siguientes tarifas anuales:

1-Básculas hasta 1.000 Kg. 18-001-01-02-01 28 UTM  
2-Básculas hasta 10.000 Kg 18-001-02-02-01 43 UTM  
3-Básculas de más de 10.000 Kg. 18-001-03-02-01 66 UTM  
4-Básculas no previstas 18-001-04-02-01 47 UTM  
5-Balanzas de precisión 18-001-05-02-01 38 UTM  
6-Balanzas electrónicas 18-001-06-02-01 28 UTM  
7-Balanzas de hasta 25 Kg. 18-001-07-02-01 19 UTM  
8-Balanzas de pilón 18-001-08-02-01 9 UTM  
9-Medidas para líquidos de más de 1 litro 18-001-09-02-01 19 UTM  
10-Taxímetros en general (Reloj) 18-001-10-02-01 19 UTM  
11-Contraste de pesas y medidas, por cada uno 18-001-11-02-01 2 UTM  
Surtidores de expendio de combustibles y similares, por c/uno:  
12-De combustible hasta 2.000 litros 18-001-12-02-01 24 UTM  
13-De flujo continuo 18-001-13-02-01 28 UTM  
14-De computador 18-001-14-02-01 47 UTM  
15-De G.N.C. 18-001-15-02-01 47 UTM  
16-Precintaje(para hacer anulaciones solamente) 18-001-16-02-01 19 UTM

**1.3.02.03.00.00: DERECHOS DE CEMENTERIO NOE FERREYRA:**

**Artículo 11°:** CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN LOS PABELLONES N°1, 2 y 3, CEMENTERIO OESTE, CUALQUIER FILA:

Adultos: 1708 UTM

**Artículo 12°:** CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN EL CEMENTERIO ESTE, CUALQUIER FILA:

a-Adultos 1708 UTM

b-Párvulo 855 UTM

**Artículo 13°:** CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Que se desocupen en los pabellones N° 4,5,6,7, 8 y 10. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 768 UTM

b-Segunda y tercera fila 940 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM

b- Segunda y tercera fila. 855 UTM

**Artículo 14°:** RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:

En pabellones N° 4,5,6,7,8 y 10 Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1- PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 650 UTM

b-Segunda y tercera fila 718 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 563 UTM

b- Segunda y tercera fila. 615 UTM





**Artículo 14°bis: ANULADO**

-Desde los 90 (noventa) días posteriores al vencimiento sufrirá un recargo del 20,00%

**Artículo 15°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS PABELLON N°9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 768 UTM  
b-Segunda y tercera fila 855 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM  
b-Segunda y tercera fila 768 UTM

**Artículo 16°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:**

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM  
b-Segunda y tercera fila 735 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 632 UTM  
b-Segunda y tercera fila 683 UTM

**Artículo 17°: ANULADO**

**Artículo 18°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: PABELLON N°2, Párvulos::**

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM  
b-Segunda y tercera fila 735 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 632 UTM  
b-Segunda y tercera fila 683 UTM

**Artículo 19°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:**

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería y PABELLON N°2, Párvulos:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 563 UTM  
b-Segunda y tercera fila 615 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 513 UTM  
b-Segunda y tercera fila 563 UTM

**Artículo 20°: ANULADO**

**Artículo 21°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER**

Que se desocupen en los PABELLONES N°9, 11, 12, 13 y 14 adultos, con galería, oeste:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 1385 UTM  
b-Segunda y tercera fila 1500 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 1153 UTM

LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

b-Segunda y tercera fila

**Artículo 22°: RENOVACION ALQUILER URNARIOS:**

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°9:

-Planta Baja:

513 UTM

-Planta Alta:

342 UTM

**Artículo 23°: Se deja expresa constancia que todo nicho (a perpetuidad o alquilado) que por cualquier causa sea desocupado se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de él sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.**

**Artículo 23° bis: PABELLONES 15 y 16: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:**

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila

923 UTM

b-Segunda y tercera fila

1000 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila

768 UTM

b-Segunda y tercera fila

838 UTM

**Artículo 24°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:**

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

426 UTM

**Artículo 25°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:**

Se otorgarán por el término de 5 años, parte común en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:

342 UTM

**Artículo 26°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:**

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

308 UTM

**Artículo 27°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:**

Se otorgará por el término de 5 años, parte común, en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:

257 UTM

**Artículo 28°: Se deja expresa constancia que toda sepultura (a perpetuidad o alquilada) que por cualquier causa sea desocupada, se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de ella sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.**

**Artículo 29°: CONCESION DE URNARIOS EN ALQUILER:**

Se otorgarán por el término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N° 9:

-Planta baja

427 UTM

-Planta alta

342 UTM

**Artículo 30°: CONCESION DE TERRENOS A PERPETUIDAD:**

Para construir piletas bajo nivel y sepulturas, según se encuentren en:

1-Parte distinguida en los cuadros del 1 al 7 y con frente a los costados norte, sur, este y oeste:

El metro cuadrado:

1282 UTM





2-Parte común, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

1027 UTM

**3-ANULADO**

El metro cuadrado:

1027 UTM

4-En el caso de piletas bajo nivel, las mismas deberán ser construidas en el término de 180 días desde su compra.

5-En el caso de mausoleos, el término de construcción definitiva se extenderá a 365 días de efectuada la compra respectiva.

6-Para construcción nicheras y/o mausoleos (solo en parte distinguida) en los cuadros 1 a 7:

el metro cuadrado:

1368 UTM

**Artículo 30° Bis: SECTOR ESPECIAL DEL CEMENTERIO GERARDO NOE FERREYRA - CONCESION DE PARCELAS PARA CONSTRUIR PILETAS BAJO NIVEL**

Las condiciones de construcción deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante Resolución del Ejecutivo.

Se cobrará por Parcela:

- Valor de contado:

4000 UTM

- Valor financiado en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:

800 UTM

Se suspende el pago de Expensas el año de compra de la Parcela.

Escritura por la cesión de Parcelas en el nuevo Sector Especial del Cementerio Noé Ferreyra, se cobrará

278 UTM

**Artículo 31°: SERVICIOS DE INHUMACIONES:**

Por cada ataúd o urna y según corresponda en:

1-Mausoleos:

a- Adultos

112 UTM

b- Párvulos

85 UTM

2- Piletas bajo nivel:

a- Adultos

52 UTM

b- Párvulos

33 UTM

3- Sepulturas propias:

a- Adultos

68 UTM

b- Párvulos

43 UTM

4- Sepulturas en alquiler:

a- Adultos

68 UTM

b- Párvulos

43 UTM

5- Nichos perpetuos:

a- Adultos

60 UTM

b- Párvulos

33 UTM

6- Nichos alquilados:

a- Adultos

60 UTM

b- Párvulos

33 UTM

7- Panteones:

a- Maestros jubilados

103 UTM

b- Asociación Española de Socorros Mutuos

103 UTM

8-Urnarios:

60 UTM

**Artículo 32°: CONCESION PARA INTRODUCIR ATAQUES EN FORMA PROVISORIA:**

Se concederá por un plazo máximo de 90 días y se cobrará según sea:



1- Nichos	
a- Adultos	137 UTM
b- Párvulos	85 UTM
2- Por cada mes subsiguiente a los 90 días, con expresa autorización del P.E	43 UTM
<b>Artículo 33°: TRASLADO DE CADAVERES:</b> No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.	
1- Mausoleos:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
2- Nichos:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	52 UTM
c- Urnas	33 UTM
3- Sepulturas y/o Piletas:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
4- Traslado fuera de la provincia, o desde otra a este cementerio:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
5- Traslado del departamento a otro y viceversa:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
6- Urnarios	52 UTM
<b>7-NICHO VENCIDO:</b> Toda persona que pretenda trasladar restos provenientes de nichos y/o sepulturas (alquilados) y cuyo vencimiento se haya producido anteriormente, deberá abonar por cada mes subsiguiente al vencimiento:	
8-Por alterar el orden de ubicación de restos en interiores de piletas y/o mausoleos, debiendo solicitarlo anticipadamente	
-Por el total del trabajo	257 UTM
<b>Artículo 34°: REDUCCION DE RESTOS:</b>	
1- Provenientes de mausoleos, nichos, piletas bajo nivel o panteones, mayores de 25 años de fallecimiento y siempre que acusen deshidratación total:	
a- Adultos	427 UTM
b- Párvulos	172 UTM
2- Provenientes de sepultura y si acusan deshidratación total, mayores de 5 años de fallecimiento:	
a- Adultos	513 UTM
b- Párvulos	273 UTM
3- Todo intento de reducción de restos que se tramite, y que no puede llevarse a cabo por algún motivo:	
a- Adultos	257 UTM
b- Párvulos	153 UTM
<b>Artículo 35°: ENTRADA DE CARROZAS A CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO:</b>	
1- Adultos	68 UTM
2- Párvulos	27 UTM





3- Furgón

17 UTM

**Artículo 36°: CEMENTERIO EL MIRADOR:**

1- Por el alquiler de nichos, adultos o párvulos, por el término de 5 años, cualquier fila,  
se pagará:

642 UTM

2- Por renovación alquiler nicho, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,  
se pagará:

513 UTM

3- Por alquiler de sepulturas, adultos o párvulos por el término de 5 años, m<sup>2</sup>, se pagará:

383 UTM

4- Por renovación alquiler sepulturas, adultos o párvulos por el término 5 años, m<sup>2</sup>,

se pagará:

383 UTM

5- Por la venta de terrenos a perpetuidad, por metro cuadrado, para la construcción de:

a- Mausoleos

1027 UTM

b- Piletas

898 UTM

c- Sepulturas

768 UTM

**Artículo 37°: EXPENSAS:**

Por servicios de mantenimiento en el Cementerio de ciudad Gerardo Noé Ferreyra se cobrará anualmente:

a- Mausoleos

500 UTM

b- Nichos

200 UTM

c - Sepulturas, bóvedas y/o piletas bajo nivel

200 UTM

d – Panteones (por cada nicho)

200 UTM

(modifica Art. 1° de Ord. 3627)

e- Urnarios

100 UTM

Por servicios de mantenimiento del sector especial del Cementerio "Gerardo Noé Ferreyra"

200 UTM

**Artículo 38°:CEMENTERIO JARDÍN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"**

1 – Medidas del terreno: Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas:

1,35m. De ancho por 3,00 m. de largo.

Ornamentación: Comprende la provisión de:

a ) Lápida de piedra noble.

b) Placa más gravado

c) Signo religioso

d) Florero en P.V.C.

e) Número que identifica la parcela

La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.

Titularidad: La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.

Valor del terreno y formas de pago:

1- Valor de la Parcela contado:

2360 UTM

2- Valor de la Parcela financiado, en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:

472 UTM

Se suspende el pago de Expensas el año de compra de la Parcela.



Sellado: Por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará:

23 UTM

Escritura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el Parque de los Recuerdos se abonará:

200 UTM

Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: introducción, inhumación, traslados, tendrán los valores fijados en los apartados correspondientes al cementerio tradicional.

Expensas Anuales

300 UTM

**1.3.02.04.00: DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 39°:** Por las actuaciones ante la Municipalidad, en concepto de sellado, se pagará:

-Sellado para iniciación de Expte.:	18 UTM
-Por cada hoja, plano o planilla anexa:	6 UTM
-Certificados de comercios, industrias, servicios, reembolsos:	12 UTM
-Certificado anexo:	5 UTM
-Inspección de comercios, industrias, etc.:	20 UTM
-Sellado por habilitación, Traslado y/o anulación de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:	26 UTM
-Procedimiento sumario	98 UTM
-Ficha impresa del Banco de Información Territorial	5 UTM
-Derechos de cementerio (inhumaciones, concesiones, compras, alquileres, renovaciones, traslados)	15 UTM
Certificados o escrituras:	
a-Para mausoleos	172 UTM
b-Para nichos	85 UTM
c-Para sepulturas	103 UTM
Propuestas y licitaciones públicas	25 UTM
a-Por cada hoja anexada	15 UTM
Pedido Informes judiciales y oficios de traba de embargos, con excepción de los provenientes del fuero laboral por la parte obrera, penal y de familia, además de aquellos que provengan con Beneficio de litigar sin gastos y/o Carta de Pobreza:	33 UTM

**SELLADO DE DOCUMENTACIÓN TECNICA**

- Adquisición de carpeta técnica	15 UTM
-Solicitud de construcción	15 UTM
-Memoria descriptiva	5 UTM
-Inspección por relevamiento	60 UTM
-Inspección por construcción nueva	60 UTM
-Copias de Planos, por c/u	5 UTM
-Para retirar copias de planos, por módulo de dibujo	15 UTM
-Por vista de Expedientes de Obra sin ser el Propietario o Profesional Actuante, por cada pieza	7 UTM
-Por la realización de proyectos para edificios de todo tipo que soliciten Organizaciones no Gubernamentales, abonarán para retirar copias de planos, por m <sup>2</sup>	3 UTM

**ACTUACIONES DE APREMIO**

- Por Movilidad en la notificación de Boletas de Deuda en cada instancia de notificación	30 UTM
- Por Comisión Administrativa por emisión de Boleta de Deuda	20 UTM

**1.3.02.05.00: DERECHO DE EDIFICACION**

**Artículo 40°:** Tabla de aforos para los casos no enunciados en artículo 41 bis.





Se cobrará el 0,55% por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, base que está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total por el valor de

2000 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

En la determinación del aforo, si la inspección a realizar es en un radio mayor a 30 Km del Municipio, se pagará por Km adicional

2 UTM

**Artículo 41°: Para la determinación de los aforos de los casos no estipulados en artículo 41 bis, se considerará el tipo de construcción, materiales que se utilicen y detalles de terminación que se le dé a la obra, conforme a la siguiente escala, considerándolos aleros, balcones y galerías abiertas como media superficie.**

Se utilizará las siguientes categorías según el tipo de material de su estructura de techo y/o materiales de muros:

1-VIVIENDAS UNIFAMILIARES ANTISISMICAS

a-Categoría 1-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2	60,00%
b-Categoría 2-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2	50,00%
c-Categoría 3-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2	40,00%

2-VIVIENDAS UNIFAMILIARES NO ANTISISMICAS

a-Categoría 4-construcciones de mampostería de ladrillo, el m2	60,00%
b-Categoría 5-construc.de mampostería mixta adobe-ladrillo, el m2	40,00%
c-Categoría 6-construc.de mampostería de adobe, el m2	30,00%
d-Categoría 7-construc.de madera, fibrocemento, chapa, el m2	20,00%

3-VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Del valor designado a la categoría que corresponda de la escala de viviendas unifamiliares abonará el 80%

4-VIVIENDAS REPETIDAS (barrios)

a-Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente a la escala de vivienda unifamiliar, abonará el:	100,00%
b-Viviendas restantes, por estudio y aprobación de planos, se abonará el:	50,00%
c-Viviendas restantes, por inspección y contralor de obra, se abonará el:	70,00%

5-EDIFICIO PARA OFICINAS, ESTUDIOS PROFESIONALES Y LOCALES COMERCIALES

Del valor designado a la categoría que corresponda a la escala de viviendas unifamiliares calculándose el aforo correspondiente multiplicado por el:

a-Cuando solo posea dependencias mínimas, se abonará el	90,00%
b-Cuando carezca de ellas se abonará el	80,00%

6- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ANTISISMICAS

a-Categoría 8-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2	30,00%
b-Categoría 9-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2	25,00%
c-Categoría 10-estruct.de techo metálico y chapa, el m2	20,00%

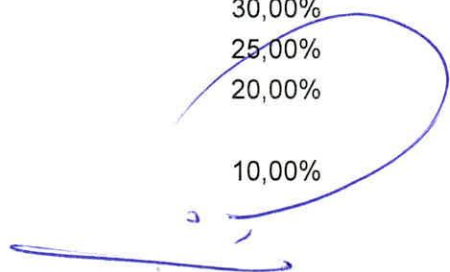
c-Categoría 11-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2	10,00%
--	--------

7- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES NO ANTISISMICAS.

a-Categoría 12-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2	30,00%
b-Categoría 13-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2	25,00%
c-Categoría 14-estruct.de techo metálico y chapa, el m2	20,00%

c-Categoría 15-estruct.de techo metálico y chapa, el m2	10,00%
---	--------

8- CONSTRUCCIONES NO TRADICIONALES





a- De madera, fibrocemento o chapas: el m <sup>2</sup>	25,00%	
9- DECLARACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 60 AÑOS		
a-Construcciones de adobe o mixtas	10,00%	
b-Construcciones de mampostería	15,00%	
10- PILETAS PARA VINO, AGUA Y/O ACEITUNAS.		
a-Se cobrará por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.	1,00%	
Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, que se sacará multiplicando los hectólitros		
de capacidad total por el valor de		100 UTM
Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, se cobrará el aforo por las mismas.		
11- VIVIENDA MINIMA (Plan Económico Municipal):		
a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra se abonará por m <sup>2</sup>		8 UTM
11.1- Solicitados por instituciones con fines solidarios		
a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra, abonará por m <sup>2</sup>		3 UTM
10-PANTEONES, MAUSOLEOS Y BOVEDAS.		
Se tomará como base de costo lo especificado en art.39° considerándose las siguientes categorías:		
a-De primera, con revestimiento de granito o mármol el m <sup>2</sup>	150%	
b-De segunda, con revestimiento de mezcla, tipo lggam el m <sup>2</sup>	100%	
11-ORNATO DE PILETAS BAJO NIVEL.		122 UTM
12-ORNATO DE NICHOS.		
-Se podrán ornamentar sólo aquellos nichos alquilados por un periodo mínimo de cinco años o aquellos adquiridos a perpetuidad, por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por alquiler o compra del mismo:		107 UTM
13-ORNATO DE URNARIOS.		
Por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por el alquiler del mismo		63 UTM

**Artículo 41° bis: Se propone para obra de construcción nueva y obra de relevamiento la siguiente nueva fórmula para cálculo de derecho de construcción** basada en planilla de puntaje que figura como Anexo 1 de la presente y contiene una clasificación por ítems de obra y diferentes tipos de materialidad la que quedará incorporada en el CTM.

En las planillas para el cálculo de Aforos de Construcción se consideran los siguientes valores:

- Unidades Tributarias Municipales (U.T.M.): Valor fijo de acuerdo a Ordenanza vigente
- Puntaje de Planilla: arrojado según categorización determinada por el Profesional
- M2 de Obra: de acuerdo a declaración jurada
- Valor índice de la construcción: Importe fijo actualizado, proporcionado por la Caja Previsional Técnica de la Provincia de Mendoza
- Coeficiente de Impacto: se obtiene a través de la fórmula: m2 x valor de índice de la construcción x coeficiente (1x10<sup>-4</sup>)
- Coeficiente de Obra Nueva: 2 (vivienda o edificio en general) y 1 (galpón)
- Puntaje Total: Puntaje de planilla x coeficiente de Obra nueva + coeficiente de impacto
- Valor del Aforo en pesos: Puntaje total x valor de la U.T.M

En caso de obra clandestina se aplica Ordenanza n° 4699/13

**Múltiplos**

- Vivienda Ciudad





- “3” Hasta 80 m2
- “4” 81 m2 a 120 m2
- “5” 121m2 a 200 m2
- “6” 201 m2 en adelante

- Vivienda Distrito

- “2” Hasta 80 m2
- “2,5” 81 m2 a 120 m2
- “3,8” 121m2 a 200 m2
- “6” 201 m2 en adelante

El valor del aforo para obra clandestina se obtiene multiplicando el Valor del Aforo en pesos por el coeficiente obtenido de tabla anterior

**Artículo 42°:**Tabla de aforos para la construcción de piletas de bajo nivel:

1-En parte distinguida o común por el total de la obra 231 UTM

**Artículo 43°:** Abonará por los trabajos, de acuerdo a:

1- Certificados de Inicio y Final de Obra de tendidos eléctricos, telefonía, oleductos, fibra óptica, etc. 550 UTM

2- Remodelación y refacción de construcciones existentes: se deberá presentar memoria descriptiva y presupuestos de trabajos a realizar, debidamente firmado por el propietario, constructor y/o profesional actuante, debiendo abonar con respecto al presupuesto el, equivalente al:

a- Por refacción o modificación de edificios ubicados en calle San Isidro 1,00%

b-Por refacción o modificación de edificios en el resto del Departamento 0,80%

3- Por la construcción de pozos sépticos en edificios existentes y sin servicio de cloacas se abonará: 163 UTM

4- a- Por reparación de Calzada por rotura para instalación o conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema o instalación, por m<sup>2</sup> o fracción y al inicio del trámite, por Tesorería Municipal se pagará : 363 UTM

b- Por rotura en Tierra: 50 UTM

5- Por niveles de veredas en terrenos con edificios existentes o terrenos baldíos: 48 UTM

a- Con frente a calle pavimentada se abonará el equivalente a 42 UTM

b- Con frente a calles de tierra abonará el equivalente a 150 UTM

6- Por la aprobación de planos de carteles publicitarios en la vía pública, abonará por m<sup>2</sup> del letrero: 5 UTM

7- Por reparación y reemplazo de estructuras de techo en viviendas existentes, con la obligación de presentar planos para su aprobación, donde abonará por m<sup>2</sup> 115 UTM

8- Por la demolición de vivienda con peligro de derrumbe, incluido el retiro de los escombros, abonará por m<sup>2</sup> de construcción a demoler 445 UTM

**Artículo 44°: SANCIONES.**

1- Si las obras tuvieran principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonar un recargo de los derechos de construcción que rija en el momento de la infracción, equivalente al 100,00%

2- En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación (clandestina), deberá abonarse un recargo de los derechos de construcción equivalente al 700,00%

3- Por la falta de colocación de letreros de obra o falta de datos en el mismo abonará un recargo de los derechos de construcción equivalentes al 100,00%



4- Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en las partes vitales, como ser aprovechamiento no autorizado del muro, cambio de vigas, columnas, supresión de resistentes, abonará un recargo de los derechos de construcción equivalente al	100,00%
5- Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas, niveles e inspecciones establecidas en este código abonará por cada uno un recargo de los derechos de construcción equivalente al	80,00%
6- Por no acatar la orden impartida por el D.E., Dirección y/o Jefatura del Departamento abonará una multa de	354 UTM
En el marco de promoción turística las multas por construcción clandestina de establecimientos destinados a fines turísticos se reducen en un 100% siempre que sean declaradas hasta el 31 de diciembre del año 2024.	
<b>Artículo 45°:</b> Por derecho de inspección o cambio de postes, por cada uno	41 UTM
-Autorizaciones para colocar postes de Telefonía en la vía pública, por cada uno	1000 UTM
<b>Artículo 46°:</b> Por ocupación de veredas, con vallas, materiales de construcción y/o andamios. Por frentista, en todo el departamento	82 UTM
<b>Artículo 47°:DERECHOS POR TRABAJOS DEL AREA DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
a- Iniciación del expediente municipal de loteo	95 UTM
b- Emisión de Certificados Municipales de fraccionamiento y final de loteo	
Se cobrará por cada fracción, cada fracción:	68 UTM
c- Por contestar cada oficio con información cartográfica y/o territorial	55 UTM
d- Por la emisión de Certificados Municipales de servicios, afectaciones, líneas de cierre y edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón banquina y Certificados de Pre-factibilidad de Loteos	95 UTM
e- Por la autenticación(mediante sello "copia fiel del original")de documentación existente en el área de Catastro:	
de una a diez hojas	5 UTM
de más de diez hojas en adelante	10 UTM
f- Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:	
Cartografía en blanco y negro 100 cm x 60 cm	95 UTM
Cartografía en color 100 cm x 60 cm	190 UTM
Croquis tamaño A4	
Croquis de estado parcelario (Ampliaciones Redes de Gas)	95 UTM
Croquis de traslado de emprendimiento (Farmacia u otros)	95 UTM
Planos a escalas, por módulo:	15 UTM
Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD, por módulo	15 UTM
Planos de detalles de urbanización	15 UTM
g- Por aprobación de planos de Niveles, Urbanización, desagüe Pluvial ,Anteproyectos de Loteos o Fraccionamientos: Una copia	47 UTM
Cada copia excedente	8 UTM
h- Por Inspecciones de Obras de Urbanización y Pedido de Línea de cierre, Línea de edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón banquina: En el radio urbano de la Ciudad de Rivadavia, Zonas I y II	60 UTM
En zona Suburbana	70 UTM



En los distritos de Mundo Nuevo, Santa María de Oro, La Libertad y Andrade, Los Arboles	40 UTM
En los Distritos de Medrano y Los Campamentos y Reducción	77 UTM
En los Distritos La Central y El Mirador	90 UTM
Por designar números domiciliarios: Por cada uno:	81 UTM

No se cobrará por designar números domiciliarios, si dicha designación está incluida en carpeta de obra iniciada

i- Por el Servicio de Geo-referenciación de puntos, de la zona urbana y rural del Departamento, se cobrará por punto:	55 UTM
---	--------

**Artículo 48°:** Inspecciones domiciliarias:

1-Cuando intervienen Profesionales municipales.	325 UTM
2-Por peligro de derrumbe	10 UTM

**Artículo 49°:** DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

a- DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS: Por aprobación e inspección de obras nuevas, modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones sanitarias domiciliarias, se abonará, por módulo, las siguientes UTM:

a.1- MODULO SANITARIO: Cada uno Comprende 1 (uno) baño con un inodoro, un bidet, un lavamanos, una ducha y si existe su correspondiente ante baño, incluyendo en la misma toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:	55 UTM
--	--------

a.2- MODULO COCINA: Cada uno Comprende una pileta de cocina, la conexión del lava vajillas y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:	45 UTM
--	--------

a.3- MODULO DE LAVANDERIA: Cada uno Comprende una pileta de lavar ropa, la conexión del lava ropas automático y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:	35 UTM
---	--------

b- SANCIONES:

En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación de la documentación correspondiente (clandestina), se deberá aplicar lo especificado en el Artículo 44° de la presente Ordenanza Tarifaria

**1.3.02.06.00: DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACIONES ELECTRICAS**

**Artículo 50°:** PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, ETC.

Por derechos de aprobación de planos, proyectos, memorias descriptivas, etc. según la categoría del Bic 6 y 7, por única vez se abonará:

-Categoría primera	54 UTM
-Categoría segunda	43 UTM
-Categoría tercera	25 UTM
-Categoría cuarta	43 UTM
-Categoría quinta	36 UTM
-Categoría sexta	36 UTM

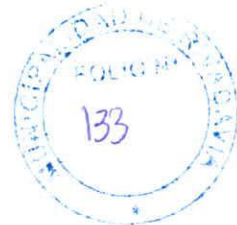
**Artículo 51°:** POR LOS DERECHOS DE INSPECCION, APROBACION Y HABILITACION DE OBRAS ELECTRICAS Y/O MECANICAS, POR UNICA VEZ SE PAGARA POR BOCA:

1-EN CUALQUIER TENSION DE SERVICIOS, CENTROS, BRAZOS, TOMAS LAMPARAS, TELEFONOS Y DEMAS.

-Residencial, comercial o industrial	3 UTM
-Instalaciones provisorias con conductor exterior	3 UTM
-Instalaciones provisorias, en locales de funcionamiento temporario	3 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, por m <sup>2</sup> o fracción	3 UTM
-Instalaciones provisorias de letreros luminosos o iluminados, por m <sup>2</sup> o fracción	3 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, en lugar privado con leyendas indicadoras,	25 UTM

por cada HP o fracción

LIQ. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



<b>2- INSTALACIONES DE MOTORES ELECTRICOS DE USO ESTABLE Y PERMANENTE</b>	
-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores, aire acondicionado, maquinarias de bodegas, carpinterías, fábricas e industrias, compresores, bombas en general, etc. por cada H.P. o fracción	3 UTM
-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores y aire acondic. ,por cada H.P. o fracción	3 UTM
-Los que accionan maquinarias mediante poleas en talleres, fábricas, industrias y demás actividades, por cada H.P. o fracción	3 UTM
<b>3- RECONEXION DE SERVICIOS ELECTRICOS:</b>	
-Para residencias e industrias, para todas las categorías en general	20 UTM
-Para comercios	25 UTM
<b>4- CAMBIO DE SITIO DE MEDIDORES:</b>	
-Monofásico o Trifásico, en residencias e industrias	20 UTM
-Monofásico o Trifásico, en comercios	25 UTM
<b>5- REINSPECCION POR INCUMPLIMIENTO:</b>	100 UTM

**1.3.02.07.00: DERECHOS DE TRANSFERENCIA**

**Artículo 55°:** Actuación administrativa, en la intervención de la Comuna, en carácter técnico-administrativo, se pagará:

-Hipotecas:

Bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad	60 UTM
-Transferencias:	
De bienes empadronados o inscriptos en la Comuna, particulares, por cada una:	120 UTM
De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad, tramitados por I.P.V. Bco. Hipotecario Nacional, Coop. de Viviendas, etc., por c/una:	60 UTM
-Actualizaciones y/o anulaciones:	
De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad	60 UTM
-Transferencias de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:	
a-De primera categoría	50 UTM
b-De segunda categoría	40 UTM
c-De tercera categoría	25 UTM

**1.3.02.08.00: DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS.**

**Artículo 56°:** Todo espectáculo público, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de:

227 UTM

Por control de entradas vendidas, pagará:

1- Organizado por particulares del Departamento	3,00%
2- Organizado por particulares de otro Departamento	6,00%

3- Quedará exceptuado del pago de tributos Municipales, todo espectáculo organizado por Escuelas del Departamento, cuya recaudación sea sin fines de lucro y el cual sea organizado directa e íntegramente por el establecimiento educacional bajo la responsabilidad absoluta de sus directivos.

**DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES (Ord.N°4286/06)**

**Artículo 56°bis:** Según Artículo 5°: Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL: Las fiestas públicas eventuales, abonarán al Municipio de Rivadavia un derecho de inspección y habilitación, según la siguiente escala:

1-Venta de entradas de hasta 1.000	1709 UTM
2-Venta de entradas de 1.001 a 2.500	3418 UTM
3-Venta de entradas de más de 2501	6837 UTM
FONDO DE GARANTÍA : Según Artículo 6°, Ordenanza 4479/10	31830UTM
Artículo modificado por Ordenanza 4480	

**Artículo 56°ter: Según Artículo 5°bis: Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL PARA FIESTAS PUBLICAS EVENTUALES POR COMERCIOS**

LIG. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA





**HABILITADOS : Las fiestas y/o eventos públicos eventuales, con venta de entradas, que organicen o patrocinen personas físicas o jurídicas habilitadas regularmente en el Departamento abonarán un derecho de inspección según la siguiente escala:**

4-Venta de entradas de hasta 1.000	1025 UTM
5-Venta de entradas de 1.001 a 2.500	1710 UTM
6-Venta de entradas de más de 2501	4275 UTM

Artículo incorporado por Ordenanza 4480

Se eximirá de los aforos establecidos en el presente, a los clubes del Departamento que realicen fiestas eventuales por su cuenta y solamente sin fines de lucro. Debiendo la institución cumplimentar todos los requisitos solicitados por el área de Inspección de Comercio de acuerdo a las normas vigentes.

**4- CIRCOS:**

En concepto de publicidad y control higiénico, como único derecho sobre las entradas brutas percibidas	5,00%
En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de:	1368 UTM
-Por la autorización para instalarse en predios del departamento, por día	100 UTM

**5- PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CALESITAS**

Por derecho inspección y control de funcionamiento, y por la autorización para instalarse en predios del departamento:	
a- Por día	200 UTM
b- Por día, en distritos	50 UTM
c- En forma permanente, por mes	500 UTM
En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de	1368 UTM

**6- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET Y/O SIMILARES:**

En los que se cobre entrada:	
a- Y sean utilizados por entidades de fuera del departamento	1000 UTM
b- Oficiales organizados y/o auspiciados por ligas nacionales, provinciales o departamentales, en los que participe Rivadavia sin cargo	

**7- POR EXPLOTACIÓN de vehículos de paseos:**

a-Mecánicos:	
1-Por día:	20 UTM
2-Por mes:	100 UTM
3-Por año:	290 UTM
b-Tracción a sangre:	
1-Por día	5 UTM
2-Por mes	30 UTM
3-Por año	60 UTM

**1.3.02.09.00: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 57°:** Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o interiores o visible desde ésta deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:"

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

1- Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-01	150 UTM
2- Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-02	150 UTM
3- Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-03	290 UTM
4- Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-04	290 UTM
5- Avisos en tótem	57-001-01-00-05	375 UTM
6- Avisos en salas de espectáculos, galerías y campos de deportes	57-001-01-00-06	500 UTM

135

7- Avisos sobre rutas, caminos	57-001-01-00-07	250 UTM
8- Avisos en terminales de medios de transportes, azoteas	57-001-01-00-08	300 UTM
9- Avisos realizados en pantalla Municipales:	57-001-01-00-09	20 UTM
Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar los valores y/o importes que correspondan por publicidad y propaganda mediante avisos realizados en pantallas municipales, según sean, temporarios, permanentes, eventuales, u otro formato establecido en la reglamentación. Para hacer uso de esa facultad el D.E. deberá Reglamentar e Instrumentar su implementación, mediante Resolución de Intendencia.		
10- Vallados en baldíos y obras	57-001-01-00-10	250 UTM
Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes		
Aviso realizado en vehículos		
1.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	57-001-02-00-01	150 UTM
2.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	57-001-02-00-02	200 UTM
3.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	57-001-02-00-03	300 UTM
4.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	57-001-02-00-04	300 UTM
Publicidad realizada en Folletos, volantes, murales, guías comerciales, bolsas.		
1.- Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	57-001-02-01-01	300 UTM
2.- Murales, por cada 10 unidades de afiches	57-001-02-01-02	50 UTM
3.- Volantes, cada millar (1000) o fracción	57-001-02-01-03	600 UTM
4.- Anuncios en guías comerciales, cada 1.000 ejemplares	57-001-02-01-04	100 UTM
5.- Publicidad realizada por comercios en bolsas o similares, cada 1.000 unidades	57-001-02-01-05	100 UTM
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	57-001-02-02-01	1500 UTM
Publicidad por unidad		
1.- Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	57-001-02-03-01	100 UTM
2.- Avisos proyectados, por unidad	57-001-02-03-02	150 UTM
3.- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	57-001-02-03-03	150 UTM
4.- Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	57-001-02-03-04	100 UTM
5.- Cruza-calles, por unidad	57-001-02-03-05	750 UTM
Avisos de remates, u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	57-001-02-04-01	500 UTM
Publicidad oral, por unidad y por día	57-001-02-05-01	45 UTM
Campañas publicitarias por día y stand	57-001-02-06-01	250 UTM
Publicidad en guías y anuncios		
En sección alfabética, por aviso y por mes	57-001-02-07-01	100 UTM
En sección clasificados, por aviso y por mes	57-001-02-07-02	200 UTM
Agencias de Publicidad propaganda no contemplada		
Agencia de Publicidad, matrícula Anual	57-001-02-08-01	1000 UTM
2.- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción	57-001-02-09-01	200 UTM
Chapa Profesional (tradicional) (Regulado por Ord. 4715/13)	57-001-02-10-01	300 UTM
Letreros simples de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-11-01	600 UTM
Letreros salientes de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-12-01	1000 UTM
Carteles con tecnología Led, por metro cuadrado o fracción	57-001-02-13-01	1600 UTM

**Son solidariamente responsables el anunciado y el anunciante por la publicidad y propaganda realizada.**

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.





Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, exceptuadas las derivadas de la industria vitivinícola, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los valores mencionados precedentemente, se aplicarán a los contribuyentes locales que indiquen razón social, producto o marca, y que tengan su sede principal en el Departamento de Rivadavia debidamente acreditado mediante documentación correspondiente, con una reducción del 50% en el canon establecido.

**1.3.02.10.00:DERECHOS DE CONCESIONES**

**Artículo 68°:** Quioscos de propiedad municipal:

Por el uso y explotación de quioscos se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

**Artículo 69°:** Locales en la estación terminal de ómnibus y mercado municipal:

Por el uso y explotación de locales se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

-Las empresas de transporte de pasajeros y/o encomiendas establecidas en la estación terminal de ómnibus, abonarán un canon de:

1730 UTM

**1.3.02.11.00: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**Artículo 70°:** LIBRETA DE SANIDAD

- 1-Mensual, cada una 33 UTM
- 2-Trimestral, cada una: 38 UTM
- 3-Anual, cada una: 71 UTM

**Artículo 71°:SERVICIO DE PROTECCION SANITARIA ANIMAL: Se aplicará lo establecido en la Ord. N° 4840/17**

- 1-Por cada can en observación (control antirrábico), por día: 20 UTM
- 2-Por cada patentamiento (registro) de can común se cobrará 70 UTM
- 2 Bis-Por cada patentamiento de can potencialmente peligroso- con microchips 200 UTM
- 3-Observación de otros animales domésticos, por c/uno y por día (control antirrábico) 20 UTM
- 4-Vacunación de canes y otros animales domésticos por c/uno: Exento
- 5-Esterilización quirúrgica y Programa de Esterilización quirúrgica Ambulatoria Exento
- 6-Estudio de Triquinelosis 81 UTM

**FALTAS Y SANCIONES**

- a) Omisión de registro de canes 200 UTM
- b) Omisión de registro de canes potencialmente peligroso 1000 UTM
- c) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correa y bozal) en razas peligrosas 1000 UTM
- d) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar y correa) en razas no peligrosas 300 UTM
- e) Tenencia de canes potencialmente peligroso sin las medidas que aseguren su contención dentro de la vivienda 1000 UTM
- f) Omisión de cuidados sanitarios, maltrato animal de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 4273 y Ley 14.346 1300 UTM
- g) Captura de un can en la vía pública 500 UTM
- h) Retiro de animales muertos en la vía pública 400UTM
- i) Omisión de custodia de ganada (ovino, porcino, vacuno, equino, bobino y caprino) suelto, atado o a la vera de calles, camino o rutas 3000 UTM

**DESECHOS DE ANIMALES DOMESTICOS – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4915/18**

Los propietarios o conductores de animales domésticos, en la vía pública, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes y que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en contenedores o llevarlos a su domicilio para luego depositarlos en los espacios correspondientes a los residuos urbanos. Así mismo deberán limpiar la zona afectada bajo apercibimiento de ser sancionados como infracción grave, con una multa de

800 UTM

**Artículo 72°:SERVICIOS DE DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION.**





1-Por cada vehículo (autos de alquiler)	79 UTM
2-Camiones, camiones térmicos, furgones y acoplados ,por c/uno, anual	138 UTM
-Idem, trimestral	61 UTM
3-Viviendas particulares:	
- Por m <sup>2</sup> de construcción:	5 UTM
- Por m <sup>2</sup> de peridomicilio:	5 UTM
4-Comercios y/o Industrias:	
- Por m <sup>2</sup> de construcción:	6 UTM
- Por m <sup>2</sup> de peridomicilio:	5 UTM
7-Lotes Baldíos	
-Por m <sup>2</sup> de predio	5 UTM
En los casos arriba mencionados, el propietario u ocupante deberá presentar previamente el terreno libre de maleza, basura, escombros, etc. y plano actualizado del lote.	
8-Limpieza y desinfección de reservorios de agua potable	
a) Tanque, por m <sup>2</sup>	50 UTM
b) Cisterna o pileta, por m <sup>2</sup>	6 UTM
En los casos arriba mencionados no se incluye el vaciamiento del reservorio, que será por cuenta del propietario.	
Si fueran realizadas por los propietarios de los inmuebles, éstos abonarán el:	25,00%

**Artículo 72ºbis: SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS (Ordenanza N°4264/06):**

CATEGORÍA A(Gran Generador Discontinúo):	500 UTM
CATEGORÍA B (Gran Generador Continúo):	700 UTM
-Los infractores a la Ordenanza N°4264/06 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:	
1-Primera Infracción:	2000 UTM
1-Segunda Infracción:	4000 UTM
1-Tercera Infracción:	8000 UTM

En este último caso, implicará además la clausura de la empresa o local por siete días. Nuevas reincidencias, además de la multa mayor, incrementará el número de días de clausura, según graduación que imprima el Departamento Ejecutivo.

ELIMINACION DE MICRO BASURALES – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4912/18

El vecino que aporte a la creación de un Micro Basural o de una u otra manera realice actividades que Contaminen el ambiente, en primera instancia, será Notificado con un Acta a modo de llamado de atención; y quienes reincidan en la infracción, serán pasibles de una multa de

500 UTM

**1.3.02.11.01:TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA SOBRE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS**

**Artículo 73º: TASA POR ANALISIS BROMATOLOGICO:**

Por cada análisis que efectúe la Comuna, se pagará:

1-Por análisis físico-químico de agua (incluidas todas las determinaciones)	240 UTM
2-Por examen de prueba de triquinoscopía en carne de cerdo de faenamientos particulares para consumo propio	20 UTM
3-Transporte de pan en infracción al Artículo 150º del C.A.A., por kilogramo	5 UTM

Las determinaciones que por su complejidad deban ser realizadas en otros Institutos u Organismos Oficiales, se abonarán los aranceles que ellos fijen.

**Artículo 74º:** Por el derecho de re inspección veterinaria de pescados y mariscos frescos, que se introduzcan en el departamento:

-Categoría Única: Hasta 1000 kgs. de pescado anual: 1000 UTM

**Artículo 74º Bis:** Distribuidores, vendedores de alimentos carneo: Por el servicio de Inspección y Control sanitario, Higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, y excepto las aves, se pagará una tasa anual de:

1º Categoría	85000 UTM
2º Categoría	62500 UTM
3º Categoría	41666 UTM
4º Categoría	20833 UTM



5° Categoría

6° Categoría

El control y la evolución de la categorización, se habrá de llevar a cabo por Inspección de Control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendio, sobre todo tipo de carnes y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

-Sello de origen de los productos cárneos.

-Identificaciones emitidas por Senasa y por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mza.

-Factura y/o remito de compras de los productos cárneos existentes.

- Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, respeto de cadenas de frío, normas de higiene de los productos, del personal y utensilios de trabajo.

- Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

**Artículo 75°:** Por el derecho de Inspección Sanitaria de Origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabricación y/o elaboración de derivados cárneos en el departamento de Rivadavia, se pagará:

1-Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y menores, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	25000 UTM
b) Segunda Categoría:	16000 UTM
c) Tercera Categoría:	5000 UTM
d) Cuarta Categoría:	2000 UTM

2- Más derecho de faenamiento, tipificación:

Se abonará por unidad de cabeza faenada y según la especie conforme al siguiente detalle:

1-Bobinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
2-Cerdos	3 UTM
Mínimo	600 UTM
3-Ovinos	1 UTM
Mínimo	400 UTM
4-Equinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
5-Lechones	2 UTM
Mínimo	400 UTM
6-Cabritos	2 UTM
Mínimo	400 UTM

2,1-Derecho Mínimo: En los casos en que el monto obtenido de la multiplicación de las unidades faenadas por los aranceles establecidos resultare inferior a los mínimos indicados, corresponderá abonar el mínimo de cada especie, por mes.

2,2-Tasa por servicio extraordinario de inspección veterinaria: Se abonará por cada hora o fracción que demande la actuación de cada profesional o técnico durante los faenamientos, sin perjuicio de lo que deberá abonarse por unidad de cabeza faenada y especie

83 UTM

3- Quedan exceptuados del pago de inspecciones por unidad de faena dispuestas en este artículo 75 inc 2, los frigoríficos que sean inspeccionados por Ganadero de la Provincia por Resolución N° 179.

**Artículo 75 bis:** Por inspección sanitaria en fábrica y elaboradores de sub-productos y derivados cárneos, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	6000 UTM
b) Segunda Categoría:	4000 UTM
c) Tercera categoría:	1000 UTM

**Artículo 76°: Vendedores de alimentos cárneos de origen avícola: Por la inspección y control de sanitario, higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes de aves y sub productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, se pagará:**

a) Primera categoría:	37917 UTM
b) Segunda Categoría:	9583 UTM



c) Tercera Categoría:

El control y la evolución de la categorización se habrá de llevar a cabo por Inspección de control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendios, sobre todo tipo de aves y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

- a) Control de sello de origen por matadero habilitado, rotulación y signos de marcas.
- b) Remitos y facturas de compras, especialmente para productos vendidos sin envoltura.
- c) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, normas de higiene del personal y utensilios de trabajo.
- d) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

**Artículo 77°:** Toda transgresión a las normas de salubridad e higiene publica referidas en los artículos precedentes, como la negativa a proveer la documentación e información especificada se aplicarán las siguientes sanciones:

1-La primera vez, con una multa de:

1000 UTM

2-La segunda vez con una multa de hasta el décuplo de la fijada por primera vez.

3-La tercera vez, idem. multa al inciso 2° y retiro definitivo del permiso al introductor y/o faenador y en la misma forma para el cortador o comerciante que lo reciba sin sellado.

**Artículo 78°:CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS:** Cuando sea solicitado por el interesado, por persona se pagará un arancel de:

Por el curso completo de manipulación de alimentos se pagará:

69 UTM

Incluye dictado de curso, evaluación y emisión de certificados validados acordes art 21 C.A.A

-Cuando sea organizado por la Municipalidad será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilo de ancianos, etc.)

-Las instituciones de bien público gestionarán la eximición de aforos.

**1.3.02.12.00: DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo 79°:** Por estos derechos, se pagará:

1-Surtidores de nafta, gas-oil, mezcla y similares:

1.1-De expendio de combustibles para motos y motonetas, dentro y fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

38 UTM

1.2-De expendio de combustible para vehículos, dentro o fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

66 UTM

2-Los comerciantes que ocupen la vía pública, con mesas y sillas en las veredas, deben dejar libre 2,50 mts. desde la línea de edificación hacia el arbolado público:

2.1- En la zona peatonal del centro de Rivadavia, ubicado en Aristóbulo del Valle entre las calles San Isidro y Lavalle, se pagará por cada mesa

334 UTM

- Por año:

En el caso de la Peatonal deberán dejar libre el espacio comprendido entre la línea de farolas y la calle.

2.2- En el resto de los casos, se pagará por cada mesa:

110 UTM

-Por año:

3-Por ocupación de vía pública en el frente de su comercio con escaparates de exhibición de diarios y revistas, por año:

500 UTM

4-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., por día:

100 UTM

5-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., en las 72 horas previas a los siguientes festejos (Ord.4236/05): Reyes; Día del Niño; Día del Padre; Día de la Madre; Navidad y Año Nuevo :

300 UTM

6-Cuando se ocupe la vía pública con fines comerciales para la venta en determinadas fiestas o eventos, en las inmediaciones del Polideportivo y lago Municipal, se abonará un canon según Resolución del Departamento Ejecutivo.

Prohíbese la exhibición y venta de automóviles, lanchas, casillas rodantes, motos acuáticas, y cuatriciclos en veredas. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente, el comerciante será pasible de una multa de:

a) Primera infracción

500 UTM





b) Reincidentes

7-TELEVISION POR CABLE:

7.1-Se cobrará bimestralmente por abonado debiendo informar el listado de nuevos abonados 30(treinta) días antes de su vencimiento:

7.2-De no presentar en término y en forma espontánea la Declaración Jurada de nuevos abonados; se aplicará a empresas afectadas, una multa sobre el aforo establecido para el último trimestre emitido del

100,00%

7.3-Si alguna empresa no empadronada, no presentara la Declaración Jurada de sus abonados, abonará un aforo de oficio sobre la base de 500 abonados. Si para el siguiente trimestre no se presentara a cumplir con ésta, se aplicará lo establecido en el inciso 6.2.

7.4-Pasados los dos trimestres consecutivos o tres alternados sin haber efectuado ninguna presentación se procederá al cobro por vía de apremio a partir del último día hábil del mes.

7.5-Las empresas contribuyentes de esta tasa que fueren beneficiarias de exenciones previstas por leyes nacionales o provinciales deberán presentar su solicitud conforme disposiciones del Código Tributario Municipal.

8-Por ocupación de la vía pública con cables, caños, y otras instalaciones aéreas y/o subterráneas para servicios eléctricos, telegráficos, telefónicos, audio, circuito cerrado, gas, agua, cloacas y otros en cualquier tensión; abonarán por metro lineal y por año:

2 UTM

Lo estipulado en el inciso anterior estará sujeto a celebración de convenio.

9-Tasa de la comuna por el uso del subsuelo, calzadas y veredas de acuerdo a lo establecido por Ord. N° 2721/90, conforme a los artículos 211 y 212 del Código Tributario Municipal según la mencionada ordenanza, del monto facturado el:

6,00%

10-Cabinas Telefónicas, por c/u, por año:

227 UTM

**TASA POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS**

**11- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN**

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radio bases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Se deberá abonar el tributo, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso:

- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez
- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez

23530 UTM

9412 UTM

**12- TASA POR INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo de la siguiente manera:

- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año con vencimiento en Octubre.

18824 UTM





8236 UTM

- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año y con vencimiento en Octubre

**1.3.03.00.00: OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

**Artículo 80°: ERRADICACION DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA:**

Solicitado por los contribuyentes y autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables , con personal y máquinas municipales:

1-Hasta 40 cm. de diámetro	1000 UTM
2-De 41 a 50 cm. de diámetro	1333 UTM
3-De 51 a 60 cm. de diámetro	1667 UTM
4-Mas de 61 cm. de diámetro	2500 UTM

**-PROVISION DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO PARTICULAR:**

1-Por la carga o provisión de agua potable, para uso particular, se pagará:	
a-En vehículo propio y hasta 9.000 lts.	86 UTM
b-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts.	176 UTM
2- Por provisión para usos no esenciales:	
a-En vehículo propio y hasta 9.000 lts.	352 UTM
b-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts.	700 UTM
3- Por provisión de agua potable en vehículos oficiales cuando exista red de agua potable y el solicitante no haya conectado.	137 UTM
Podrá eximirse en aquellos casos donde el residente usuario del agua no sea el titular del inmueble y exista informe de desarrollo social que verifique vulnerabilidad social, con excepción de inmuebles que realicen explotación comercial.	

**-SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO:**

1-En todo el Departamento	82 UTM
2-Cuando se ubiquen en un sector beneficiado por servicios de cloacas	200 UTM

Si los receptores del servicio de camión atmosférico son empleados municipales se otorgará una bonificación del 50% del precio antes referido.

Autorícese la eximición del 50% del servicio de camión cuando los ingresos familiares no excedan la línea de pobreza (CBA- Canasta Básica Alimentaria), hogares bajo "línea de indigencia" publicados por el INDEC para hogar de 4 integrantes.

A los fines de determinar el ingreso mínimo, deberá tenerse en cuenta la sumatoria de ingresos que posean quienes convivan en una misma vivienda con la persona solicitante.

Asimismo, para aquellos casos en que se incluya en el bono de cobro los beneficios correspondientes a asignaciones familiares por hijo menores o discapacitados, se tomará como importe de referencia el que resulte de descontar, sobre el neto a cobrar, el correspondiente a éstos beneficios.

Agregado por Ord. 5052-21

**Artículo 80°bis: DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:**

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza un importe que se determinará de la siguiente manera:

Por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), la sumatoria de los toques (inicio o finalización) de todas las unidades por empresa, se determinará mensualmente, y pagará este derecho según el siguiente detalle:

Desde 01 a 500 toques mensuales	260 UTM
De 501 a 1000 toques mensuales	1296 UTM
De 1001 a 5000 toques mensuales	10360 UTM
De 5001 a 10000 toques mensuales	20720 UTM
De 10001 toques en adelante	31080 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido.

Los montos establecidos en UTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diaria urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA





**Artículo 80° 2 bis: EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR:**

1 – Licencia de Conducir para personas en particular	94 UTM
2 - Licencia de Conducir Profesional, para las Categorías: C, D1, D2, D3, E1, E2 y E3.	178 UTM
3 – Tarifa adicional a la Lic. De Conducir Profesional, por el uso de vehículos oficiales en el Examen práctico, por cada vehículo utilizado	340UTM
4 – Choferes Municipales, se realizará una quita del 50% del arancel que debiera abonar	46 UTM
5 – Se exime del pago del aforo municipal, a las personas mayores de 70 años	
6-Por Curso por Penalización a Conductores que circulan bajo los efectos del Alcohol	350 UTM

**Artículo 80° ter: CURSO ACADEMIA DE MANEJO VEHICULAR:**

a) Con vehículo oficial	700 UTM
b) Con vehículo particular	350 UTM

Ambas opciones podrá ser abonadas en 2 cuotas (1er pago al inicio, 2do al finalizar el curso) Incorporado por Ord.5073-21

**Artículo 80° cuater:** Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:

**Medición con o sin registro:**

a) Horario diurno	45 UTM
b) Horario nocturno	90 UTM

El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no

**Artículo 80° quinquies:** Por servicios especiales brindados por Preventores por cada hora y por cada uno. 100 UTM

El 75% de dicho valor será abonado al preventor y/o vigilador.

El servicio se abonará al momento de inicio del expediente. En caso de exceder las horas por las que se contrató, la diferencia será aforada a la cuenta del solicitante que deberá abonarse finalizado el servicio, conforme informe del Área competente.

**Artículo 80° sexies: TOQUE TRANSPORTE A SERVICIOS CONTRATADOS CONSTANTES O SISTEMÁTICOS**

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de espacio público o plataformas de terminal por parte de las empresas de transporte por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), con origen o destino de CASINO o Establecimiento de juego de azar u otros particulares, un importe que se determinará de la siguiente manera:

Desde 01 a 500 toques mensuales	5000 UTM
Desde 501 a 1000 toques mensuales	10000 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido. Le empresa deberá presentar DDJJ antes del 10 de cada mes. La Municipalidad queda facultada a efectuar determinación de oficio según CTM.

**Artículo 80° septies: ESTACIONAMIENTO MEDIDO. Ord 5133-22**

El precio de Tarjeta de Estacionamiento Medido es de O su equivalente, adecuando la misma para que resulte un número exacto, promediando, previendo la situación de vueltos para el usuario, que será modificado anualmente según el aumento porcentual de las UTM.	3 UTM
--	-------

**1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES**

**Artículo 81°: LIMPIEZA, DESMONTE Y CIERRE DE TERRENOS BALDIOS:**

a-El titular del terreno baldío deberá efectuar bajo su cargo la limpieza y desmonte del terreno hasta 5.000m<sup>2</sup>, en un plazo no mayor de 10 días. En caso contrario se aplicará la siguiente multa:

Por día y por cada m<sup>2</sup> de superficie no limpiado en el tiempo requerido:

b-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de servicios de limpieza con los propietarios de terrenos, determinando el valor de la hora maquina en	4 UTM 800 UTM
---	------------------

c-Para los casos establecidos en los incisos a y b se aplicará lo establecido en el Art.6° de la Ordenanza Municipal N°2859 (incumplimiento por parte del propietario).





Se incorporarán automáticamente los cargos y multas por incumplimiento, a las tasas por servicios a la propiedad raíz del infractor, intertanto éste no presente el acta de inspección municipal que constate el cumplimiento respectivo.

**Artículo 81°bis: CIERRE DE LOTES BALDIOS**

Suspendido por Ord. 4695/13.

**Artículo 82°: EXTRACCION DE TIERRAS, ARIDOS Y/O ESCOMBROS:**

Queda estrictamente prohibido depositar tierras, áridos o escombros en la vía pública u obstruyendo acequias sin la previa autorización de la Oficina de Servicios Públicos de esta Comuna y, se indica que:

a-La autorización será por un tiempo máximo de permanencia, en ella se establecerán pautas que deberán cumplirse sin excepción. Toda contravención a lo estipulado, de hecho, autoriza al Municipio a retirar los materiales o desechos en cuestión, y depositarlos en donde estipule conveniente sin necesidad de identificarlos, pudiendo retirarlos el contraventor de dicho lugar, previo pago de lo que estipule el Municipio. Por cada metro cúbico depositado sin la autorización del Municipio, se aplicara al número de Padrón Municipal del terreno en el que se identifique la infracción, una multa diaria de:

200 UTM

b- El retiro de los mismos (ordenado por el Municipio o por el propietario), tendrá un costo para esa propiedad de:

600 UTM

por cada seis metros cúbicos de carga o su equivalente si la carga es proporcionalmente menor en metros cúbicos.

c-Se autoriza al Ejecutivo Municipal, otorgar en alquiler, los contenedores de Uso Municipal, previo pago del arancel de:

por cada recambio de contenedor (vacío por lleno), pudiendo permanecer hasta tres días en poder del solicitante para completar parcial o totalmente su llenado.

400 UTM

**Artículo 83°: OTRAS INFRACCIONES:**

Inciso 1°: Las multas o sanciones a aplicar por contravenir ordenanzas en vigencia, que no tengan sanción específica, se aplicarán al N° de Padrón Municipal de la propiedad en cuestión o se aplicarán a la persona física o jurídica que corresponda, siendo:

a-la mínima de:

500 UTM

b- la máxima de:

5000 UTM

según la gravedad de la infracción. La multa se imputará al N° de Padrón Municipal que posea la propiedad en cuestión. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada. Este inciso es solo de aplicación a los terrenos con destino a uso de vivienda familiar.

Inciso 2°: En terrenos, comercios, industrias, etc, con destino a otros usos (no vivienda familiar), se aplicará multa a la persona física o jurídica que corresponda. Si la infracción se repita, dicha multa podrá ser duplicada, siendo:

a- la mínima de:

1500 UTM

Para el caso de reiteración de infracciones e incumplimiento u omisión de órdenes emitidas por autoridad competente municipal, se podrá aplicar sanción de clausura provisoria de hasta treinta (30) días y / o clausura definitiva declarándose la caducidad de la habilitación para funcionar como empresa si esta existiere.

En el caso de infracciones que signifiquen riesgo a la salud pública el mínimo se triplicará

Inciso 3°: Por incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en bolsas de polietileno, poniendo en riesgo a quien lo retire, la multa es de:

100 UTM

Inciso 4°: Queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia:

a) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de:

100 UTM

b) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

60 UTM

c) Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionarios, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

150 UTM

de aplicación diaria y hasta el día en que se certifique que la infracción se regularizó

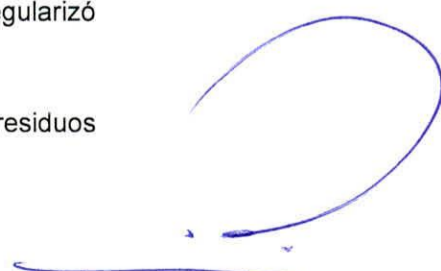
d) Por el regado de calles de asfalto, colocando una multa al infractor de:

100 UTM

Inciso 5°: -Se prohíbe la quema de hojas secas y/o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública

a) Con multas básicas de:

100 UTM







b) Cuando la infracción deviniera daño, perjuicio o destrucción parcial de un forestal perteneciente al arbolado público, se agregará un adicional, por cada año de vida del forestal afectado de:	50 UTM
c) Si se produjera la destrucción del árbol, o un daño similar, de tal magnitud que impidiera su recuperación, el adicional será:	200 UTM
d) Por dañar el arbolado público (colocación de cruza-calles, publicidad en general, clavos, alambres, cintas, pinturas, etc.), que dañe o afecte la vida de las especies arbóreas, por cada árbol	100 UTM
En caso de reincidencia el D.E. podrá elevar progresivamente el valor de las multas.	
Inciso 6º: Cuando se tratare de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en las leyes y Ordenanzas vigentes, se aplicarán las siguientes penalidades:	
-Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de	5500 UTM
y apercibimiento de incremento de la multa y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días, en caso de reincidencia.	
-Segunda Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de	9000 UTM
y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento de incremento de la multa y/o de clausura transitoria por un término de 30 días en caso de reincidencia.	
-Tercera Infracción: corresponde la aplicación de una multa de	13000 UTM
y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 30 días corridos, con apercibimiento de clausura definitiva del comercio en caso de reincidencia.	
-Cuarta Infracción: corresponde la aplicación de clausura definitiva del comercio.	
La transferencia del Fondo de Comercio o Cambio de Razón Social no hará caducar las infracciones anteriores que se hayan acumulado por trasgresión a las disposiciones de la Ordenanza N°3636, cuando fueren realizadas en forma simulada para eludir las posibles sanciones previstas en la Ordenanza N°3636.	
Inciso 7º: Infracciones por Incumplimiento del Art. 79º:	
Por incumplimientos a las disposiciones del Art. 79º de la presente Ordenanza, siempre que no esté fijada otra en el mismo artículo, el comerciante será pasible de las siguientes multas:	
Por la 1º infracción	500 UTM
Por la 2º infracción	1000 UTM
Por la 3º infracción y reincidencias	1500 UTM
Artículo 83º BIS: SALAS DE JUEGOS DE AZAR - De acuerdo a lo establecido por art. 9º de la Ord. 4056.	
Por la 1º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:	8000 UTM
Por la 2º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:	8000 UTM
y clausura por diez días corridos	
Por la 3º infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:	15000 UTM
y clausura por 15 días corridos.	
La cuarta infracción, la clausura es definitiva. Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o al código de faltas de la provincia.	
-Los infractores a la Ordenanza N°4236 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:	
Por la 1º infracción: una multa de:	400 UTM
Por la 2º infracción: una multa de:	800 UTM
Por la 3º infracción: una multa de:	1200 UTM
Por la 4º infracción: una multa de:	2400 UTM
Y Clausura del comercio.	
Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:	
1-Importe mínimo a aplicar:	
a) Viviendas particular	100 UTM
b) Establecimientos Industriales o Comerciales	300 UTM





2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

a)Viviendas particular

100 UTM

b)Establecimientos Industriales o Comerciales

300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

### 1.3.03.03.00: VENTA DE PLIEGOS. PUBLICACIONES Y OTROS

#### **Artículo 84°:**

1-Ordenanza tarifaria de tasas y servicios y código tributario, por cada ejemplar

43 UTM

2-Planos del Radio Urbano

8 UTM

3-Planos del Departamento

13 UTM

4-Planos de vivienda económica

100 UTM

5-Formularios para transferencias y/o hipotecas

5 UTM

6-Pliegos bases de Licitaciones Públicas y Privadas:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar en cada llamado a licitación pública o privada mediante Resolución de Intendencia el valor del pliego base, el que nunca podrá ser superior al 1% del valor del presupuesto oficial.

### 1.3.03.04.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

#### **Artículo 85°:**

1- Por el uso del **“Teatro Municipal Luis Encio Bianchi”**

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

588 UTM

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

1944 UTM

-En todos los casos enumerados anteriormente, se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

235 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

2- Por uso del **“Centro Cultural Juan Centorbi”**

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales





sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

1176 UTM

-Para los puntos b) y c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

588 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

4117 UTM

e-Cuando se organicen certámenes o competencia de danzas que dure más de cuatro (4) horas, abonaran en concepto de Alquiler

7000 UTM

-Para los puntos d) y e) se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

2352 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del Centro Cultural mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido..

### 3- Por uso del "Anfiteatro Cesar Plástina"

a-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

b-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonarán en concepto de Alquiler:

694 UTM

-Para los puntos a) y b) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

347 UTM

c-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

2776 UTM

1388 UTM

-Para el punto c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Anfiteatro, un valor de:

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.





-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

En todos los casos se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar la conveniencia del espectáculo a realizar, atendiendo a los usos y costumbres departamentales, pudiendo el mismo no autorizar la utilización de las salas y/o los predios mencionados.

4- Se establece el valor de las entradas al "Cine Ducal" de la siguiente forma:

Semana de Estreno

a-Para la exhibición de Películas en 3D	40,95UTM
b-Para la exhibición de Películas en 2D	27,30UTM
c-Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales	16 UTM

Segunda Semana y siguientes

a-Para la exhibición de Películas en 3D	40,95UTM
b-Para la exhibición de Películas en 2D	27,30UTM
c-Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales	13 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

#### **1.3.03.05.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

##### **Artículo 86°:**

-Uso del gimnasio municipal:

Por utilización del gimnasio municipal, por parte de entidades, clubes, o personas para realizar cualquier tipo de evento, deportivo, cultural, recreativo, etc. con fines de lucro:

1- De 09:00 a 19:00 hs.	2000 UTM
2- De 19:00 a 02:30 hs.	3000 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores

##### **Artículo 87°: EXPLOTACION ESCUELA DE VERANO Y ESTADIO DE FUTBOL:**

a-Participación en escuela de verano organizada por la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Rivadavia, se cobrará por niño, en Ciudad:

1-El primero, la temporada	280 UTM
2-El segundo, la temporada	180 UTM
3-Del tercero en adelante, la temporada, por cada uno	140 UTM

Descuentos para hijos de Empleados Municipales:

- Primer hijo 50% menos del valor original
- Segundo hijo 75% menos del valor original
- Tercer hijo 100% menos del valor original

b-Participación en escuela de verano organizada por la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de Rivadavia, se cobrará por persona, en Distrito:

1-La temporada	100 UTM
----------------	---------

Facultar al Departamento Ejecutivo a Eximir del pago, cuando el Informe de Desarrollo Social lo sugiera ante casos de vulnerabilidad social.





**Artículo 88°: EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:**

- |   |        |
|---|--------|
| 1-Por persona menor de 14 años , por día:                       | 14 UTM |
| 2-Por persona mayor de 14 años , por día:                       | 30 UTM |
| 3-Eximir del pago a los adultos mayores a partir de los 65 años |        |

Facúltese al Departamento Ejecutivo en los casos que la explotación comience a final de año a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores

**1.3.03.06.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES TURISTICAS:**

**Artículo 89°:**

a) Explotación Camping Municipal:

a-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

- |  |        |
|--|--------|
| 1-Carpas de hasta 4 personas:                                  | 55 UTM |
| 2-Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas: | 69 UTM |
| 3-Motorhome, hasta 4 personas:                                 | 82 UTM |
| 4-Persona adicional, por cada una:                             | 14 UTM |

a bis-Facultar al Departamento Ejecutivo a definir los valores por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras, en la fecha que se realice el Festival de Folclore Rivadavia le Canta al País en función de lo aprobado por la Comisión de Festival

b-Por el alquiler de un sector de **quinchos**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla con churrasqueras:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| 1-De 09:00 a 19:00 hs.: | 82 UTM  |
| 2-De 19:00 a 02:30 hs.: | 110 UTM |

c-Por el alquiler de **churrasqueras**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla, sin derecho al uso del quincho:

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| 1-De 09:00 a 19:00 hs.: | 40 UTM |
| 2-De 19:00 a 02:00 hs.: | 80 UTM |

d-Para delegaciones de otros departamentos que hagan uso de los campamentos educativos,(duración hasta 3 días) se cobrará, por persona:

- |                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| 1-Del Departamento, hasta 3 días: | 60 UTM |
|-----------------------------------|--------|

e-Para delegaciones que hagan uso de los dormitorios del estadio cubierto por día, por persona:

- |                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| 1-Del Departamento, hasta 3 días: | 30 UTM |
|-----------------------------------|--------|

f-Las delegaciones que ocupen el comedor educativo, tendrán derecho al uso de cocina a gas y heladera pero no podrán utilizar los utensilios de cocina :

- |                      |         |
|----------------------|---------|
| 1- De 09,00 a 19,00: | 70 UTM  |
| 2- De 19,00 a 01,00  | 82 UTM  |
|                      | 140 UTM |

b) Otras actividades turísticas: Por Ordenanza N° 5000/20 se crea el registro de prestadores turísticos cuya inscripción es sin cargo y concordante a la habilitación comercial por lo cual para la clasificación de actividad se debe remitir a punto 1.3.02.02.00 y encuadrar en la actividad correspondiente.

**1.3.03.07.00: PRODUCIDO DE SERVICIOS ESPECIALES:**

**Artículo 90°: VENTA DE MATERIALES EN DESUSO:**

- |                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| 1-Arcos de totora, por cada uno | 6 UTM |
|---------------------------------|-------|

**1.3.03.07.01:POR SERVICIOS DE AGENTE DE RETENCION:**

Fijase como retribución, por cada código retenido a los agentes, un monto de:

- |   |         |
|---|---------|
| 1.3.03.07.02:POR CADA HORA DE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN: | 10 UTM  |
| 1.3.03.07.03: POR SERVICIOS DE GRABOVERIFICACION:                   | 100 UTM |

- |                             |       |
|-----------------------------|-------|
| -Cargo básico por registro: | 3 UTM |
|-----------------------------|-------|

- |  |       |
|--|-------|
| 1.3.03.07.04: POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA, POR CADA REGISTRO: | 3 UTM |
|--|-------|

**1.3.03.07.05:POR IMPRESION DE LISTADOS:**





- Cargo básico con papel incluido, por cada página:

### **1.3.03.08.00: REEMBOLSO POR INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALERTA COMUNITARIA**

**Artículo 90 bis:** Modifícase el artículo N° 5 de la Ordenanza N° 4998-20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5° Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria vigente en su Capítulo "Derecho de Inspección, Comercio, Industria y Servicios", Artículo 90 bis: 1.3.03.08.00 el ítem "Reembolso por instalación de Sistema de Alerta Comunitaria", estableciendo el pago por única vez en concepto de instalación, la cantidad de 980 UTM, contemplando un descuento del 20% por pago contado o hasta 6 cuotas sin interés

980UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo en los casos que la explotación comience a final de año a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores, ad referendum del HCD.

**Artículo 90 ter:** Elimínase el presente.

### **1.2.00.00.00: REEMBOLSO DE OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 91°:** El importe determinado por la Oficina de Obras Públicas deberá ser convertido a su equivalente en Unidades Tributarias Municipales a la fecha de su cálculo, imputándose el cargo a los frentistas conforme a los procedimientos previstos, de acuerdo con lo que establece la Ley 1079 y la ordenanza que se dicte al respecto, para percibir los importes liquidados.

**Artículo 92:** Modifíquese el valor del artículo 10° de la Ordenanza N° 4.686/13 el cual quedará redactado de la siguiente manera "El importe de la contribución por mejoras del plan integral de reparación de veredas reembolsable, se fija en la suma de 600 UTM, por metro cuadrado de vereda, conforme con las variables de cómputos proporcionada por la oficina técnica de la Oficina de Planificación e Infraestructura Urbana"

**Artículo 93:** Determinése como valor único y actualizado de derecho de conexión red de gas por parte de los vecinos beneficiarios de obras de Red de Gas Natural construidas con anterioridad al año 2020 en la suma de 1000 UTM. Quedando expresamente excluidos de esta unificación de valor las redes aprobadas por Ordenanza N° 4972-20 Y 5051-21

### **APARTADO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Fijese a partir del 01/01/2024 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Art. 9 del Apartado II de la Presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Para todos los casos que el contribuyente solicite un Plan de Pagos, la cuota del mismo incluidos intereses y recargos no podrá ser inferior a:

Suspéndase indefinidamente todos los planes de pago generales vigentes, salvo los planes especiales de obras o reembolso de mejoras que establezcan especialmente otra modalidad, quedando como único plan de pagos general permanente de cuotas desde 1 a 24 con un interés de financiación del 1.5% mensual para 7 a 12 cuotas y de 3% mensual para 13 a 24 cuotas, y con la cuota mínima que establezca la Ordenanza Tarifaria correspondiente para cada año. Y contemplando que en el caso de pago contado corresponde un descuento de intereses del 35%, para el pago de hasta 3 cuotas un descuento de 25% sobre los intereses, y para el pago de hasta 6 cuotas un descuento de 15% sobre los intereses.

38 UTM

**Artículo 3°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución de Intendencia la Instrumentación de Reconocimiento e Incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus cuentas de Comercio y Servicios Municipales, a través de: a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bienes se trataran en cada sorteo. b) Otorgar o sortear entradas, pases o accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc. aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por la Municipalidad.

**Artículo 4:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio, de nichos y/o sepultura en tierra, con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares, el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible. La Secretaría





de Hacienda queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

**Artículo 5:** Los contribuyentes que, no registren deuda vencida al 31-12-2023, gozarán de un descuento en el aforo de tasas 2024 del 10%, y del 20% si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos anteriores.

**Artículo 6:** Facúltese a la Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas a realizar la distribución semestral de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose \$250 por boleto repartido dentro del área urbana y \$300 en Distritos. Autorícese a la Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas a designar 2 personas para realizar la Organización del personal municipal y de los boletos para su posterior distribución, remunerándose el equivalente a 1.000 boletos repartidos dentro del área urbana, para tasas de propiedad raíz y el equivalente a 600 boletos repartidos dentro del área urbana, para tasas de comercio. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes. Este valor será aforado como costo administrativo en las cuentas de inmuebles y cuentas comerciales. Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar un ajuste en el valor de los importes establecidos en el presente conforme la fluctuación de los índices de inflación oficiales. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia, estableciendo los nuevos valores.

**Artículo 7:** Incorpórese el artículo 9° de la Ordenanza n° 4926/18 que dice: "Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el cobro de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz previstas por la Ordenanza Tarifaria, en la factura del Servicio de Internet, respecto de aquellos contribuyentes que resulten usuarios de dicho servicio, con facultades de suspensión del mismo, ante la falta de pago de los referidos tributos Municipales. Dicha prerrogativa podrá ejecutarla cuando lo estime conveniente y oportuno en función de las políticas de cobranzas de los ingresos Municipales que establezca la Secretaría de Hacienda, en correlación con la evolución de los servicios tecnológicos". Aclárese que el efecto de suspensión corresponderá por deudas en tasas a la propiedad raíz desde que se ejecute la presente prerrogativa o desde la conexión del servicio en adelante. No aplica para titulares de conexión que sean inquilinos. Facúltese en estos casos al cobro de tasa propiedad raíz en forma mensual en facturas del servicio de internet.

**Artículo 8:** Autorícese al Departamento Ejecutivo en el marco de la Ordenanza n° 4926/18 a efectuar promociones, premios, descuentos a aquellos contribuyentes que resulten usuarios de servicio de internet y tributen al día las tasas de propiedad raíz en el marco de convenios de promoción para la conexión.

## APARTADO II: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS:

**Artículo 1:** A los efectos de determinar las categorías de un comercio, industria y/o actividades civiles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Superficie del o los locales destinados a ventas y/o depósitos.
- 2-Ubicación del comercio.
- 3-Cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento.

4-Importancia del comercio con relación a otros del mismo ramo.

**Artículo 2°:** Al habilitarse nuevos comercios, industrias y/o actividades civiles, se cobrará:

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| 1-De primera categoría: | 82 UTM |
| 2-De segunda categoría: | 66 UTM |
| 3-De tercera categoría: | 42 UTM |
| 4-De cuarta categoría:  | 32 UTM |

**Artículo 3°:** Para la clasificación de las instituciones prestadoras privadas de salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Con internación 1° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica y además funciones dentro de su planta física un servicio de apoyo diagnóstico y un servicio de alta complejidad debidamente habilitado, independientemente de que éstos pertenezcan a la institución o sean empresas distintas de la misma y los servicios con internación de alta complejidad como empresa independiente.

- 2-Con internación 2° Categoría:

LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA





Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica sin servicios de apoyo diagnóstico o de alta complejidad que funcione en su planta física.

**3-Con internación 3° Categoría:**

Se considera el establecimiento cuya infraestructura asistencial se efectúe mayoritariamente a una especialidad médica.

**4-Sin internación 1° Categoría:**

Se considera los servicios de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y servicios de emergencia médica.

**5-Sin internación 2° Categoría:**

Se consideran dos o más profesionales del arte de curar asociados formalmente, aparatología, y planta física común. Empresas de medicina laboral.

Modific.Ord.N°4709

**Artículo 4°:** Exíjase CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición, salvo lo dispuesto en el Art.12° de este apartado, para los trámites de habilitaciones de comercio. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo. Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión domiciliaria de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pagos especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente.

**BAJA RETROACTIVA:**

**Artículo 5°:** Si durante el transcurso del año se comunica el cese definitivo de la actividad tarifada, este será aceptado tomándose como fecha real la de la comunicación fehaciente a la Comuna. El mantenimiento de la deuda por parte del contribuyente, no será impedimento para el otorgamiento de la baja, la que será provisoria, hasta la cancelación de la deuda, momento en el cual se otorgará la baja Definitiva. A tal efecto el contribuyente contará con un plan de pagos.

Se establece el procedimiento sumario, a los fines que los contribuyentes titulares de habilitación de comercio o industria que han cesado en su actividad y no hayan obtenido la baja de la cuenta municipal, puedan acreditar, por los medios de prueba que se establecerán en la reglamentación pertinente, la fecha cierta del cierre del establecimiento, sobre la base de lo cual se determinará la deuda de los mismos (ver sellado en las Derechos de Actuación Administrativa Art.39°,Inc.d – Procedimiento Sumario ). El procedimiento de Baja Retroactiva se encuentra reglamentado por Resolución de Intendencia N°2153.

**PAGO ANUAL/ SEMESTRAL**

**Artículo 6°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a percibir el pago anual/ semestral de Tasas a la Propiedad Raíz, hasta el vencimiento del primer bimestre, según lo establecido en la Ordenanza N° 3003/93, emanada del H.C.D

**PAGO DUPLICADO**

**Artículo 7°:** En caso que algún Contribuyente haya realizado un pago por duplicado de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Derechos de Inspección, Comercio, Industria y Servicios, se autoriza al Ejecutivo a que proceda a la generación por Sistema, del crédito para el periodo siguiente.

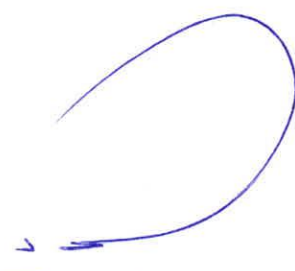
**REDONDEO:**

**Artículo 8°:**Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar el redondeo en más a \$ 5,00 sobre los valores que surjan de la aplicación de la presente. Si correspondiese la aplicación de descuentos que resulten en centavos, los mismos serán redondeados en menos a \$5,00. Asimismo se lo faculta para que en los valores que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, que dificulten la devolución de cambio, mediante Resolución de Intendencia, puedan redondearse en más o en menos hasta en 1 (UTM).

**VALOR UTM:**

**Artículo 9°:** Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal en un monto de \$ 36,63.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar el valor de la UTM en el segundo semestre calendario conforme a la fluctuación del índice inflacionario oficial. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia, estableciendo el nuevo valor, ad referéndum del HCD.

  
LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA





**TASA DE INTERES:**

**Artículo 11°:** Las deudas originadas por la aplicación de la presente Ordenanza se cobrarán actualizadas más los intereses que correspondan según los índices que aplica A.T.M. de la Provincia de Mendoza. El total resultante será redondeado según el Art.8° computándose este redondeo como parte del recargo determinado.

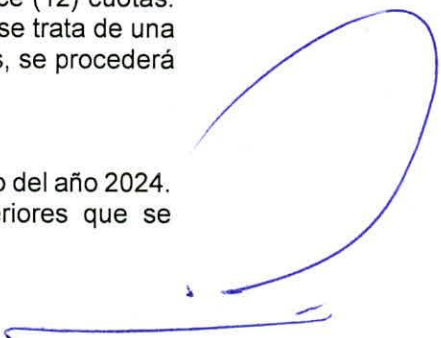
**CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL:**

**Artículo 12°:** La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial. Excepcionalmente y siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos para las habilitaciones, se podrá otorgar la habilitación, en los casos de inquilinos que se presenten con un plan de pago por deudas del inmueble y siempre que estén al día con las cuotas correspondientes.

El plan de pagos que se genere al efecto no podrá superar las doce (12) cuotas. Deberá notificarse tanto al titular del Padrón como al inquilino, que se trata de una habilitación excepcional y que en caso de retraso en tres (3) cuotas, se procederá a la clausura del local, sirviendo el presente de suficiente aviso.

**Artículo 13°:** La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2024.

**Artículo 14°:** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.



LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



# MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

## ORDENANZA TARIFARIA 2024



### ANEXO I - PLANILLA DE PUNTAJE

Tipo de Obra: ..... Superficie: .....

Clasificación	Materialidad						Puntaje
Cubierta de techo	36 • Losa con formas especiales • Grandes lucas y pendientes	30 • Lucas Mayores de 6m • Losa 2 aguas o planas con terraza accesible. • Cubierta con teja o chapa de alta calidad	24 • Lucas Menores a 6m • Losas planas sin terrazas • Cubierta aislante y chapa • Tirantes de madera y aislante	18 • Rollizo de madera, aislante, chapa de cinc o galvanizada	12 • Metálico o madera, chapa de fibrocemento.	6 • Caña • Barro • Paja	
Cielorraso	12 • Yeso con ornamentaciones especiales	10 • Placas de yeso suspendido • Aluminio	8 • Yeso común • Machimbre común suspendido	6 • Cartón prensado • Poliestireno expandido	4 • Arpillera • Lienzo • Mortero • Salpicado	2 • Sin cielorraso	
Mampostería	24 • Hormigón armado visto • Piedra • Ladrillos especiales	20 • Bloques de HºAº • Paneles prefabricados de HºAº • Ladrillones	16 • Ladrillo chico • Ladrillo hueco • Placas O.S.B. • Placas de Roca de cemento	12 • Paneles prefabricados livianos de madera	8 • Chapa mas aislantes • Madera tratada mas aislante	4 • Adobe • Chapa	
Revestimiento Interior	15 • Madera • Mármol • Granito natural • Mayólicas	12 • Piedra • Ladrillo visto	10 • Simil piedra • Empapelado • Placas cementicias	8 • Revoque y enlucido • Pintura • Cerámica • Azulejos • Placas de madera	4 • Bolseado • Sin pintura	2 • Ladrillo de junta tomada	
Revestimiento Fachada	15 • Madera • Mármol • Granito natural • Cristal, blíndex	12 • Piedra • Ladrillo visto • Cerámico	10 • Simil piedra • Enlucido	8 • Revoque y enlucido • Pintura • Placas de madera	4 • Bolseado • Sin pintura	2 • Ladrillo de junta tomada	
Piso	24 • Mármol • Granito natural • Madera tarugada	20 • Parquet / Entablado • Porcelanato • Alfombrado	16 • Cerámico	12 • Granito reconstituido	8 • Calcáreo • Plástico	2 • Cemento alisado • contrapiso	
Carpintería	36 • Madera tallada • Hierro fundido	30 • Madera de 1º lustrada	24 • Madera barnizada • Aluminio pesado • P.V.C.	18 • Metálicas de 1º placas pintadas	12 • Aluminio liviano • placas comunes	6 • Madera esmaltada • Metálica de 2º	

**Puntaje Parcial**

<b>Múltiplo</b>	x 1 Galpones, Naves, Tinglados	
	x 2 Viviendas, Edificios en general	

**Puntaje Total**

.....  
Firma del Profesional

(los datos suministrados en esta planilla tienen carácter de declaración jurada)

LIC. RICARDO A. MANSUR  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA